

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	13
	Por seis meses	36
ULTRAMAR	Por un año	68
	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º La fuerza militar encargada de la defensa nacional se compondrá de ejército activo y reserva.

Art. 2.º Queda abolida la quinta para el reemplazo del ejército.

Art. 3.º El ejército activo, cuya fuerza se fijará anualmente segun el precepto constitucional, se formará de soldados voluntarios retribuidos con una peseta diaria sobre su haber, pagada semanal ó mensualmente.

Gozarán de los beneficios expresados en el párrafo que antecede las clases de sargentos y cabos que deseen continuar en el servicio.

Art. 4.º Ningun extranjero podrá ingresar en el ejército.

Art. 5.º En cada capital de provincia se establecerá una comision encargada de la admision de voluntarios, y compuesta de dos Diputados provinciales, un Jefe de ejército, un Médico forense y otro militar.

Se admitirán tambien voluntarios en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército durante todo el año, conforme á las bases que se establezcan en los reglamentos, dando cuenta de los enganches á la respectiva comision, la cual deberá llevar el registro de enganchados.

Los Alcaldes podrán admitir voluntarios provisionalmente, verificándose la recepcion definitiva ante la respectiva comision.

Los Secretarios de los Ayuntamientos percibirán la gratificacion reglamentaria correspondiente á los enganches que por este medio se realicen.

Art. 6.º El Gobierno presentará á las Cortes al principio de cada legislatura noticia exacta y debidamente justificada por provincias y cuerpos del ejército del número de voluntarios que en cada mes del año venido hayan sido admitidos al enganche ó reenganche, así como de las bajas ocurridas por cualquier concepto.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de abrir ó cerrar en tiempo oportuno la admision de voluntarios en las filas del ejército hasta ajustar su fuerza á la cifra votada por las Cortes.

Art. 8.º El tiempo del empeño será por lo ménos de dos años para los enganchados, y de uno para los reenganchados.

Los soldados voluntarios podrán reengancharse y permanecer en el ejército durante toda su vida, con opcion á los ascensos, segun sus méritos y aptitud, en todos los empleos de la carrera militar, tanto en el ejército permanente cuanto en la reserva, así como á los premios de constancia segun los años que lleven de servicio, y á la paga de inválidos cuando se inutilicen para el mismo.

Se considerará como reenganchados á los que en cualquier tiempo se enganchen, habiendo cumplido previamente dos ó más años efectivos en el servicio activo.

El Gobierno queda facultado para fijar un máximum á la duracion de los compromisos, sin que este pueda exceder de ocho años.

Art. 9.º Los voluntarios para ser admitidos han de tener por lo ménos 19 años de edad, y no pasar de 40. Los soldados voluntarios podrán permanecer en el servicio, dentro del contingente señalado por las Cortes, hasta que sean declarados inútiles para el mismo; en cuyo caso quedarán en la situacion de inválidos con derecho á la paga que como á tales les corresponda. Tambien se admitirán enganches sin retribucion desde la edad de 17 años cuando los presentados tengan la suficiente robustez para el servicio.

Serán preferidos los que cuenten mayor número de

años en las filas, agregando los anteriores á los del último compromiso.

Art. 10. Los voluntarios de todas clases podrán elegir las armas á que deseen pertenecer, siempre que habiendo en ellas vacante reunan los interesados las condiciones que para cada una se exijan.

Art. 11. Queda abolida la talla; bastando acreditar la robustez necesaria para el servicio de las armas.

Art. 12. La reserva (cuyo estado ordinario es pasivo) se formará cada año con todos los mozos que el dia 1.º de Enero tengan 20 años cumplidos. Para movilizar las fuerzas de la reserva dentro de las respectivas provincias bastará en todo caso un decreto.

El Gobierno podrá asimismo acordar la movilizacion dentro de los respectivos distritos militares cuando las Cortes estuviesen cerradas, y en este caso deberá darles cuenta de su acuerdo en cuanto se reunan.

Para ordenar la movilizacion en todos los demás casos es necesaria una ley.

Se eximirá de la reserva á los que sirvieren ya como voluntarios ó solicitaren el enganche.

Se autoriza á los jóvenes de 17 años á inscribirse en la reserva, y cumplir en ella anticipadamente el servicio, siempre que tengan la suficiente robustez.

Art. 13. No se admitirá la redencion á metálico ni la sustitucion para el pase de la reserva al ejército activo.

Art. 14. El servicio de la reserva durará tres años.

En el primero los alistados quedarán adscritos á los cuadros de la reserva; recibirán la instruccion necesaria, y estarán sujetos á los efectos del art. 12.

En los dos años restantes figurarán sólo en el alistamiento de la reserva para el caso extraordinario de guerra en que, no siendo suficientes los mozos de la primera edad, se creyese necesario llamarlos á las armas por medio de una ley.

Art. 15. Cuando el número de voluntarios no bastare para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Cortes, el Gobierno podrá movilizar la reserva con sujecion á lo dispuesto en el art. 12.

Interin se organiza é instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbacion del orden, podrá movilizar la primera reserva instituida por la ley de 29 de Marzo de 1870, disfrutando en tal caso los individuos que la componen la gratificacion de voluntarios.

Art. 16. Los soldados, durante el tiempo que permanezcan en la reserva, tendrán obligacion de asistir á los ejercicios y asambleas que se establezcan hasta su completa instruccion, la cual recibirán en las capitales de provincia ó en los puntos donde resida el cuadro de los batallones ó escuadrones á que pertenecieren.

Art. 17. Hasta que el Gobierno presente y las Cortes aprueben una ley para la completa organizacion del ejército, los alistados en la reserva de primera edad ingresarán en los actuales batallones de provinciales.

Art. 18. El Gobierno dará las órdenes convenientes para que los asistentes, los escribientes y todas las clases de tropa que en tiempo de paz no hacen servicio en las filas por razon de su destino estén obligados al de guardias y formaciones como los demás individuos de tropa, asistiendo precisamente á los ejercicios é instruccion militar.

Art. 19. El Gobierno establecerá en los cuerpos del ejército las Escuelas y Academias necesarias para difundir la instruccion en la clase de tropa.

Art. 20. Los soldados que sean declarados inútiles para el servicio y queden en la situacion de inválidos tendrán opcion á las plazas de porteros y ordenanzas de todas las oficinas y dependencias del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y á los demás empleos para los cuales tengan aptitud; dejando de percibir, cuando sean colocados, la paga de inválidos.

Artículos adicionales.

1.º Se suprime la segunda reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870.

2.º La presente ley de reemplazo en nada prejuzga ni altera las atribuciones que para el cumplimiento del servicio militar competen á Navarra, con arreglo á la ley sancionada de 16 de Agosto de 1844.

3.º Las Milicias provinciales de las islas Canarias seguirán rigiéndose por su reglamento especial, excepto en el modo de reemplazar sus bajas. Para este objeto en vez de la quinta emplearán el alistamiento y declaracion de soldados con respecto á los jóvenes que hayan cumplido 20 años el dia 1.º de Enero, los cuales deberán pertenecer á estos cuerpos cuatro años en situacion de reserva, ó dos solamente si estuviesen sobre las armas haciendo el servicio activo de guarnicion ó de campaña en dichas islas.

4.º Quedan derogados en absoluto los artículos 16 y 17 del tratado 2.º, tít. 2.º de las Ordenanzas militares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los voluntarios que actualmente sirven en el ejército podrán optar á los beneficios de la presente ley cuando cumplan el empeño que tienen contraido.

2.º Los soldados adscritos á la primera reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870, y los que sirven actualmente en el ejército activo pasen á ella, podrán engancharse como voluntarios con los beneficios de la presente ley.

3.º El Gobierno formará y presentará el oportuno proyecto de ley estableciendo los premios y recompensas que hayan de obtener los soldados voluntarios, segun los años de servicio que vayan cumpliendo, y el sueldo de retiro que hayan de disfrutar cuando se inutilicen para el servicio activo, ya por heridas en accion de guerra, ya por ancianidad, ya por cualquiera otra causa.

4.º Se suprimen las exenciones comprendidas en el artículo 74 de la ley de 30 de Enero de 1836 sobre reemplazo del ejército, quedando en su fuerza y vigor todas las demás, excepto la talla y el sorteo, así como las relativas al alistamiento, llamamiento, declaracion de ingreso en las filas, disposiciones contra prófugos, reclamaciones contra los fallos de las Diputaciones y demás procedimientos, en cuanto no se opongan á los efectos de esta ley.

5.º Se procederá en un breve plazo por comisiones compuestas de Diputados, Senadores é individuos nombrados por el Gobierno á la reforma de la Administracion y Contabilidad militares, á la de las Ordenanzas del ejército y á la redaccion de la ley de ejércitos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—CRISTINO MARROS, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona le ha presentado D. Sebastian Ferrer; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Juan Matas.

Madrid veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Javier de Salas de 20 ejemplares del tomo 1.º *La Marina española de la Edad media.—Bosquejo histórico*, escrito por el mismo; D. Lázaro Nuñez Robres de seis ejemplares de *La música del pueblo, colección de cantos españoles*, recogidos, ordenados y arreglados para piano por el mismo, y D. Antonio Saquero de 23 ejemplares del *Epitome de la Gramática española*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1873.

BECERRA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Felicitaciones dirigidas al Poder Ejecutivo.

ALGECIRAS 21, 3 t.—El Jefe de los Voluntarios de Ceuta al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Oficiales, sargentos, cabos y Voluntarios de mi mando se adhieren con el mayor entusiasmo á la nueva forma de Gobierno proclamada por la Asamblea de la Nación, y ofrecen á V. E. sus servicios para el sostenimiento del orden, cuya manifestación ha hecho también á la Autoridad superior civil y militar de esta plaza.»

IDEM *id.*, 230 t.—El Alcalde de Ceuta al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento de Ceuta reconoce la nueva forma de Gobierno que ha proclamado la Asamblea Nacional, y ofrece á V. E. que se mantendrá el orden en toda su integridad, y que prestará el más decidido y leal apoyo al digno Gobierno que rige hoy los destinos del país.»

BARCELONA 19, 1045 n.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Tertulia radical en junta general ha acordado desde hoy titularse Tertulia republicana, y ofrece al Poder Ejecutivo su más decidido apoyo.»

BURGOS 22, 1053 m.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento de Ajora dos de Moneo me participa haberse proclamado en aquel distrito la República con el mayor orden y entusiasmo, rogándome que en su nombre y en el de los vecinos felicite al Gobierno y le ofrezca su leal y decidida cooperación para mantener los acuerdos de la Asamblea Nacional.»

CÓRDOBA 22, 1120 n.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Tengo el honor de ofrecer á V. E., en nombre los Voluntarios de la República armados á raíz de su proclamación que existen en esta capital, su más decidido apoyo para la defensa de la República, así como para ir tan pronto como se les ordene á perseguir los carlistas y demás perturbadores del sosiego público.»

GUADALAJARA 22, 1125 m.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Ayuntamientos de Romanos, Gascuña, Valfermoso de Tajuña, el del Olivar con los Facultativos de Medicina y Cirugía, Juzgado municipal y algunos mayores contribuyentes, el Ayuntamiento de Alcocen con el Juzgado municipal, Jefe de individuos de Voluntarios y los liberales de Moratilla de los Meleros, felicitan al Gobierno de la República y le ofrecen su apoyo para el sostenimiento de la misma.»

IDEM *id.*, 1125 m.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Ayuntamientos de Fuentelviejo, Arbeteta, el de Almoquera con el Juzgado municipal y Jefe de la fuerza ciudadana, y el Comité radical de Torija, se adhieren á la forma de Gobierno proclamada por la Asamblea Nacional, y ofrecen su apoyo para el mantenimiento de la República.»

HELLN 21, 1230 m.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento, Juez municipal, Jefe y Voluntarios de la República de Jumilla felicitan al Gobierno con un entusiasmo viva la República española.»

RIVADEO *id.*, 2 t.—Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Una manifestación inmensa del partido republicano proclamó, juntamente con las Autoridades municipales, solemnemente la República federal española. Entusiastas discursos. Orden admirable.»

SABADELL 20, 1145 m.—El Ayuntamiento y Compañía movilizada de Sentmanat al Presidente del Gobierno constituido:

«Felicitemos á V. E.; le ofrecemos nuestro apoyo en favor de la República, y le deseamos prosperidad.»

Viva V. E. muchos años. Sentmanat 18 de Febrero de 1873.== El Alcalde, Clemente Sellent.—El Capitan, Juan Jarill.»

TORTOSA 21, 435 t.—El Presidente del Comité republicano al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Reunidos en fraternal banquete todos los republicanos de esta ciudad, felicitan ardientemente al Gobierno de la Nación, y le ofrecen su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden y de la República.—Bes.»

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

El Ayuntamiento, Comité y demás individuos del numeroso partido republicano de esta villa de Ateca han acordado en sesión pública celebrada este día felicitar á V. E. y á su Gobierno por la proclamación de la República, la que ofrecen sostener hasta con su sangre si necesario fuere, rogando por su prosperidad.

Salud y República.

Ateca 16 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Blas Abad.

Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

En el día de hoy el Ayuntamiento de esta villa del Pedernoso, del que me honro ser su Presidente, constituido en sesión permanente y asociado de gran número de vecinos de la misma, ha levantado acta adhiriéndose á todo lo que la Asamblea Nacional decretó, felicitando á la vez al Gobierno provisional que V. E. tan dignamente preside, pudiendo contar desde el

momento con la leal cooperación de este Ayuntamiento y la mayor parte del vecindario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pedernoso 13 de Febrero de 1873.—El Presidente, Julian de la Peña.

El Comité republicano federal provincial de Salamanca al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano federal de Salamanca tiene el honor de felicitarle por su merecido nombramiento, aprovechando esta ocasión para ofrecerle sus respetos.

Salamanca 16 de Febrero de 1873.—En nombre del Comité, el Presidente, Santiago Riesco.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Este Comité republicano que tengo el honor de presidir, producto del sufragio popular, en sesión de este día ha acordado manifestar á la Asamblea Soberana de la Nación:

El indecible placer que ha recibido al saber el triunfo de nuestra causa, que es el triunfo de la redención de la humanidad, de la razón, de la justicia y del derecho.

Manifestarle la confianza que le merece el Gobierno de la República.

Y ofrecerle su más leal, desinteresado é incondicional apoyo, estando dispuesto á acatar, respetar y obedecer cuanto ordene esa Superioridad, así como á mantener el orden, á defender, á consolidar y á conservar aun á costa de su sangre la obra más grande y gloriosa de la humanidad.

Lo que tengo la satisfacción de comunicarle.

Dios guarde á V. E. muchos años. Brihuega 14 de Febrero de 1873.—El Presidente, José del Cerro.—(Siguen las firmas.)

ACTA.—En la villa de la Almarcha, á 11 de Febrero de 1873, reunidos los individuos del Comité republicano de esta villa, en vista de la grave situación por que atraviesa el país, y dispuestos á sostener en toda su pureza el dogma republicano, acuerdan unánimes y conformes que se haga presente á los Comités provincial y de partido que, cualesquiera que sean las eventualidades de la política, están firmemente resueltos y decididos á obrar de consuno con los precitados Comités para conseguir en el plazo más breve posible la instalación del Gobierno republicano, que es y ha sido de toda su vida el ideal y constante aspiración de los firmantes.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento republicano de esta villa, de que soy Presidente, acordó en el acta de proclamación de la República que por mi conducto, como lo hago, se os felicite por haber obtenido la Presidencia del Poder Ejecutivo, y á todos los ciudadanos que componen el Gobierno, como asimismo á la Asamblea Nacional por su acertado acuerdo estableciendo la República; pudiendo desde luego contar con nuestro apoyo si necesario fuere para defender los intereses de la Nación.

Salud y República.

Villarejo de Salván 14 de Febrero de 1873.—Fabian Rangel.

Al Gobierno republicano de España:

El Alcalde, Ayuntamiento, Jueces municipales y demás ciudadanos que suscriben manifiestan que siendo su lema el cumplimiento de la voluntad nacional, representada legítimamente en la Asamblea Soberana; y habiendo proclamado esta, en uso de su soberanía, la República como forma de Gobierno de la Nación española, aceptan en todas sus partes esta solución, según consta en el acta de adhesión levantada en 12 del corriente mes.

Al efecto suplican al Gobierno se sirva haber por hecha esta manifestación, felicitando á la Asamblea por su resolución, tan favorable para la patria, y por la elección del Poder Ejecutivo, que tantas garantías ofrece á la libertad.

Alberca 13 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El partido republicano de fusión de esta villa, que ha visto con verdadero entusiasmo la decisión de la Asamblea Soberana, ha acordado en reunión celebrada en este día felicitar por conducto de su Comité al Gobierno que tan dignamente preside V. E., y ofrecer su patriótica cooperación á la República proclamada, de la cual han de emanar el orden, la libertad y la prosperidad de la patria.

Salud y República.

Piedrahita (Avila) 14 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Este Comité tiene el honor de elevar á V. E. la expresión de sus sentimientos por el triunfo brillante del ideal que por tantos años llenaban nuestros corazones, felicitando á V. E. y á todos sus compañeros, lo propio que á todos los miembros de la que ha sido minoría republicana en las Cortes, y ofrecerle en calidad de Jefe del Poder Ejecutivo la adhesión franca y sincera de todos los republicanos de Igualada, cuyos pechos laten de gozo y de indecible entusiasmo ante la más bella, noble y legítima de las revoluciones que registra la historia de nuestra patria.

Y al hacerle este ofrecimiento, puede V. E. estar seguro de que cada pecho es entre nosotros un baluarte firme y seguro para la defensa de la República y del orden.

Viva V. E. muchos años para la prosperidad de España y honra de la República democrática federal.

Igualada 13 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Ayer tuvieron noticia el Ayuntamiento y batallón de Voluntarios de la Libertad de esta villa de que el Congreso y el Senado constituidos en Asamblea Soberana, después de admitir la renuncia de Amadeo de Saboya, ha proclamado la República y nombrado el Poder Ejecutivo de la misma.

Tan fausto acontecimiento ha sido recibido con gran júbilo por el Ayuntamiento y por el numeroso batallón de la fuerza ciudadana; pues notorio es que esta industriosa villa desde tiempos muy remotos es una de las que figuran á la cabeza de las más adelantadas de esta provincia en las conquistas de las libertades públicas.

Saludan, pues, á V. E. y al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento y batallón de Voluntarios de la Libertad de esta villa, ofreciendo su más decidido apoyo á la República proclamada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Eibar 14 de Febrero de 1873.—Por el Ayuntamiento, el Alcalde popular, Félix de Guisasaola.—Por el batallón de Voluntarios de la Libertad, el primer Comendante, Ignacio de Ibarzábal.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento popular de Urda, en la provincia de Toledo, por sí y en nombre de sus conciudadanos, le felicita por su elevación al poder, juntamente con sus dignos compañeros de Gobierno, y le ofrece su más sincero y decidido apoyo para consolidar en nuestra España la República proclamada, á la que, como V. E. en la sesión del 10 del presente mes, saluda gritando de lo íntimo de su corazón: ¡Viva la República!

Urda 16 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento popular de esta ciudad, entusiasta por las libertades patrias, tiene el honor de felicitar á V. E. y al Gobierno que preside por su elección, así como á la Asamblea Soberana, que proclamando como forma de Gobierno la República ha puesto á salvo dichas libertades.

Caravaca 13 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Los Comités republicano y radical coaligados de la villa de Tembleque tienen la honra de felicitar al Poder Ejecutivo de la República que acaba de constituirse por tan fausto acontecimiento, ofreciéndole su adhesión y su más eficaz apoyo para afirmar la preciosa conquista alcanzada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tembleque 13 de Febrero de 1873.—El Presidente del Comité republicano, Manuel Peytaos.—El Presidente del Comité radical, Basilio Barreda.

El Comité republicano federal de Alberique al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano democrático federal que suscribe no cumpliría fielmente el mayor de los deberes políticos que suscita si con la rapidez que exige la importancia del gran suceso que preocupa hoy á la Nación, y cuyo problema tan fácilmente ha resuelto la Asamblea Soberana con la abdicación del Monarca, no ofreciese su más sincero y leal apoyo y el de sus correligionarios al primer Magistrado de la República española el distinguido patriota D. Estanislao Figueras.

Este Comité y sus correligionarios, que no saben cómo explicar la inmensa alegría que les domina desde el momento en que hoy han tenido noticia de la resolución soberana de la Asamblea constituida en el mayor poder de la Nación, y por cuyo tan fausto suceso para el triunfo de las libertades públicas se están practicando en unión del Ayuntamiento republicano cuantas demostraciones de regocijo público creen necesarias, hacen extensiva su adhesión y su apoyo á los demás dignos individuos del Gobierno y á la Asamblea Soberana.

Alberique 13 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento de la Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, partido judicial de Belmonte, que se ha constituido como Junta de gobierno republicano de la misma, al Sr. Presidente del Gobierno supremo y á las Cortes de la Nación les saluda y felicita por la determinación en la vacante del Trono del establecimiento de la República, y les ofrece su acatamiento y humilde apoyo en cuanto alcancen sus vidas.

Salud y República.

La Mota del Cuervo 13 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de participar á V. E. que ayer, á la hora en que se recibió el correo y que por los periódicos se supo que los Representantes de la Nación habían proclamado la República en la capital, los liberales de esta localidad aclamaron que se constituyesen en la Sala Consistorial el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir; y habiéndose verificado tal como se deseaba, se proclamó la República con todo el entusiasmo y solemnidad que á tal ceremonia corresponde, manifestando por unanimidad todos los aclamadores que el Ayuntamiento siga en el desempeño de sus funciones hasta que por la Superioridad se determine lo que se crea conveniente, mediante á que el Ayuntamiento profesa también ideas liberales, adhiriéndose además el Ayuntamiento, Jueces y Fiscales municipales y los liberales todos al Gobierno provisional, y ofreciendo su más leal apoyo para garantizar la libertad y sostener el orden público en la localidad.

Lo que tengo el gusto de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Orusco 14 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Mariano Zurita.

El Comité republicano de Alcolea de Cínea al Presidente del Poder Ejecutivo:

Los que suscriben, los de ménos significación del alzado partido republicano en esta localidad, creerían faltar á uno de los más sagrados deberes políticos si no manifestaran á V. E. la doble alegría que embarga sus corazones por el glorioso alzamiento de la República en su amada patria, y por la acertada elección de su Presidente en la ilustre persona de V. E.

Para ello les faltan frases oportunas, adecuadas á la alta dignidad á quien se dirigen; si bien en cambio abrigan la gran seguridad de que V. E. con su reconocida sabiduría comprenderá que esta expresión nace de la sencillez de los trabajadores, de los hijos del pueblo, á quienes dispensará por ser á su vez por convicción republicanos federales de orden.

Reciba, pues, V. E. esta sencilla felicitación, tal cual saben expresarla sus más humildes á la par que ardientes defensores del partido que tan dignamente preside.

Salud y República.

Alcolea de Cínea 13 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de esta localidad felicita al Gobierno provisional de la Nación por el advenimiento de la República; y amante del orden, de la libertad y de la justicia, no puede ménos de adherirse á su santa causa, ofreciéndole el más enérgico apoyo.

Salud y fraternidad.

El Pardo 17 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

En nombre del Ayuntamiento, republicanos y Voluntarios de la Libertad de esta localidad, felicito á V. E. y á sus dignos compañeros de Ministerio por la elevación al puesto que ocupan y que con tan reconocida justicia merecían; y sólo espero que, guiados siempre de los nobles y patrióticos sentimientos que tanto les distingue, sabrán dar á nuestra desgraciada patria días de paz y de ventura consolidando sobre bases firmes el santo ideal de la República.

Belorado 17 de Febrero de 1873.—Angel Ezquerria.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

En este momento queda proclamada la República por este Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, y por considerable número de ciudadanos de este pueblo, que ha recibido aquella con gran aceptación.

En nombre de esta población saludo al Gobierno nacional.

Navalucillos (Toledo) 13 de Febrero de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Domingo del Cerro.

Remigio Blasco, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa de la Iglesuela, de la que es digno Alcalde D. Santiago Cañas.

Certifico que el trasunto fiel del acta extraordinaria celebrada á las ocho de la noche de este día, con asistencia del Juzgado municipal y vecinos que por pregon que se dió y repique de campanas acudieron á la casa de Ayuntamiento, es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 13 de Febrero de 1873.

«En la villa de Iglesuela, á 13 de Febrero de 1873, reunidos

los señores de Ayuntamiento y Juzgado municipal, previo aviso al mismo y vecinos que acudieron al lado de la Autoridad constituida, en vista del pregon comunicado por la voz pública y repique de campanas dado al efecto; y siendo la hora de las ocho de la noche de este día, el Sr. D. Santiago Cañas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento popular de la misma, la declaró abierta.

En su virtud y de orden del Sr. Presidente, yo el Secretario del Ayuntamiento de lectura del *Boletín extraordinario* correspondiente al 41 del actual; y enterados todos los asistentes, de unánime conformidad acordaron:

Que se manifieste al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, como igualmente al Sr. Gobernador civil de la provincia, que han visto con el mayor gusto que los Cuerpos Colegisladores han admitido la renuncia del que fué Rey de España D. Amadeo de Saboya, y en su consecuencia proclamada por los mismos la República, único poder posible para salvar á esta desgraciada Nación del estado excepcional en que se ha encontrado y aun se encuentra, y del que esperan salir airoso con tan sublime sistema de Gobierno, al cual quedan adheridos:

Que la presente acta sirva de felicitación al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y al Sr. Gobernador civil de la provincia, suplicando al primero la haga extensiva á todo el Ministerio para que por la misma vean que en esta localidad se ha proclamado la República con el mayor orden y entusiasmo, imposible de describir;

Y que por el Secretario de la corporación se saquen las correspondientes copias y se remitan á las mencionadas Superioridades.

Así lo acordaron; y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión con los más estrepitosos vivas á la República y á los dignos patriotas que la dirigen, firmando la presente acta los señores de Ayuntamiento, Juzgado municipal y demás señores asistentes.—(Siguen las firmas.)

Y á que conste, en cumplimiento de lo mandado en la precedente sesión extraordinaria, expido la presente que visa y firma el Sr. Alcalde, y la que con esta fecha se remite al ciudadano y digno Presidente del Poder Ejecutivo en Iglesuela á 43 de Febrero de 1873.—Remigio Blasco, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Santiago Cañas.

¡Libertad, Igualdad, Fraternidad!

«En la villa de Barajas, á 42 de Febrero de 1873, reunidos en la casa habitación del Sr. D. Antonio Sevillano, Alcalde de la misma, la mayoría del Ayuntamiento popular y todos los individuos que componen el Comité radical; y enterados dichos señores por la prensa periódica del cambio político que en la madrugada del día de la fecha ha inaugurado la Asamblea Soberana de la Nación, acordaron por unanimidad prestar la más completa adhesión á la forma republicana, y que inmediatamente se dirija esta manifestación al Presidente del Poder Ejecutivo, deseando entre tanto que el orden público y la libertad hermanados se afiancen y consoliden, y que después de esto se entre de lleno sin temor ni vacilaciones en un período de rigurosa moralidad administrativa y de grandes y palpables economías á fin de que las clases productoras de la Nación salgan del estado de abatimiento y de miseria que las tiene postradas.»

Leída esta acta en presencia de los concurrentes, se dieron vivas á la Soberanía Nacional y á la República, amenizando el acto la música de aficionados del pueblo, que tocó varios ecos patrióticos, alternando las salvas de las armas de fuego, y lo firmaron, de que certifican los infrascritos Secretarios.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en sesión de 15 del actual que se manifieste á V. E. que recibió con indecible satisfacción la noticia de la proclamación de la República como forma de Gobierno, y en uso del sacrosanto derecho que para ello asiste á la Asamblea Nacional.

No cumpliría esta corporación con el sagrado deber que sus ideas le imponen si no se apresurara á felicitar á V. E. y demás ciudadanos que tan dignamente forman el Poder Ejecutivo de la República por tan fausto acontecimiento.

Reciba, pues, V. E. esta pequeña gratitud de una corporación que está decidida á prestar su cooperación y apoyo á todas las disposiciones que emanen de dicho poder.

Debo manifestar á V. E. á la vez que con satisfacción se ha visto que en esta localidad no se ha alterado el orden público, si bien á prevención se adoptaron las oportunas medidas, figurando en primer término la de haber dirigido á estos ciudadanos una alocución que produjo el mejor efecto.

También ha acordado este Ayuntamiento reorganizar la fuerza de Voluntarios de la República, cuya operación se está efectuando.

Salud y República.

Torrelaguna 17 de Febrero de 1873.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente, Victoriano Bermudo.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Dada cuenta al Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, de los *Boletines oficiales* en que se participaba la proclamación de la República y nombramiento del Poder Ejecutivo que V. E. tan dignamente preside, acordó por unanimidad que por mi conducto se participe á V. E. su espontánea y leal adhesión á la República proclamada por la Asamblea Soberana, ofreciendo á las mismas, y al Poder de ellas emanado, su débil é insignificante apoyo para el desenvolvimiento completo del sistema republicano, como el único capaz de traer á nuestra Nación al grado de prosperidad y bienestar que perdido había completamente con las divisiones y luchas intestinas de los partidos.

El júbilo y satisfacción de estos habitantes es indescriptible, así como reina la más completa tranquilidad, sin que haya que lamentar el más leve exceso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sorvilan 16 de Febrero de 1873.—Luis de la Torre.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de esta villa tiene el honor de felicitar á V. E. con el mayor entusiasmo, esperando lo haga á la vez á sus dignos compañeros y Asamblea Nacional, de quien espera consolida la nueva forma de Gobierno que la misma se ha dado, para lo que está pronto este Ayuntamiento á cooperar con su débil pero decidido apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Paradas 14 de Febrero de 1873.—José Morente.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Presidente y Ayuntamiento de esta población felicitan al Gobierno constituido, y acatan con respeto la proclamación de la República española dada por la Asamblea Nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torreveja 17 de Febrero de 1873.—Antonio Minguéz.

El Ayuntamiento y Comité republicano de la villa de Pedro Bernardo felicitan al Presidente del Poder Ejecutivo y á la Asamblea Soberana por la proclamación de la República,

ofreciendo prestarles todo su decidido apoyo hasta derramar la última gota de sangre, si necesario fuera, para el sostenimiento del orden y las instituciones. Orden completo.

Pedro Bernardo 17 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Presidente del Comité republicano federal, José Lastra.—Juan de Rivas, Secretario.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Los individuos que componen el Comité republicano de esta villa y el partido á quien representan tienen la sin igual complacencia de felicitaros y también al Poder Ejecutivo y Asamblea por la proclamación de la República, ofreciéndos su más decidido y leal apoyo, poniendo sus fuerzas á disposición del poder establecido por la Asamblea Soberana tan dignamente representado por V. E. para combatir toda reacción hasta dejar asegurada la libertad y las demás conquistas de la revolución.

Barrax (Albacete) 20 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

La corporación municipal que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que, en vista de las graves circunstancias por que la Nación atraviesa, se ha constituido en sesión extraordinaria, en la que acordaron, y de ello extendieron acta, manifestando reconocer el Poder Ejecutivo que los Representantes de la Nación en uso de su soberanía han elegido; respetando, como están resueltos á respetar, todos los actos que emanen del referido poder.

Estando esta corporación resuelta á sostener á todo trance el orden en esta localidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Estéban de Nogales 15 de Febrero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: En nombre de esta Universidad literaria, tengo la honra de elevar á V. E. la felicitación más sincera por el establecimiento de la actual forma del Gobierno, y de significar á V. E. las gratas y fundadas esperanzas que abriga de que se consolide y afiance un poder cimentado por el natural curso de los acontecimientos, y cuya duración está firmísimamente garantida por las ideas más arraigadas de justicia y orden que enaltecen y distinguen á los eminentes patriotas á quienes la Nación española ha confiado con tanto acierto las riendas de su mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 18 de Febrero de 1873.—Antonio Machado.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de este pueblo, en unión del Diputado provincial de este distrito, llenos del mayor entusiasmo felicitan cordialmente á V. E. y á los demás individuos que componen el Poder Ejecutivo por la proclamación que la Asamblea Soberana ha hecho de la República, ofreciéndoles su cooperación para el sostenimiento del orden y el definitivo planteamiento de la misma forma de Gobierno.

Jubrique la Nueva 16 de Febrero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Tan luego como en esta villa se tuvo noticia de que había sido proclamada la República, el primitivo Comité republicano, presidido de mi Autoridad y de todas las personas conocidas por sus ideas liberales, secundó el grito de viva la República, recorriendo la población y llevando á su frente la bandera, la cual fué colocada por el mismo Presidente del Comité en el balcón de las Casas Consistoriales; habiéndose ordenado que por espacio de tres días consecutivos se adornaran las fachadas de las casas y se iluminaran estas por las noches; todo lo cual ha tenido efecto en medio del mayor orden y entusiasmo.

Tanto el Ayuntamiento de mi presidencia como los Comités republicano y radical fusionados, así como todos los buenos liberales, se adhieren con el mayor regocijo al nuevo sistema de cosas establecido en la Nación, y todos por mi conducto se ofrecen al Gobierno, del que es V. E. su Presidente, para sostener el orden.

Salud y República española.

Relleu (Alicante) 16 de Febrero de 1873.—Isidro Cantos.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Los Ayuntamientos de Espeja, Mazateron, Noviescas, Almarza, Fuentearmegil y Villasayas me encargan participe á V. E., como tengo el honor de verificarlo, su adhesión y felicitación á la Asamblea Nacional y Gobierno que dignamente preside.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 19 de Febrero de 1873.—Excmo. Sr.—Eugenio Sellés.

El Comité republicano de Beas de Segura al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano de esta villa, al recibir la noticia de la nueva organización política acordada por la Asamblea Nacional en uso de su soberanía, se apresuró á adherirse á la proclamación de la República, hecha por el Ayuntamiento, que su mayoría es afecta á las instituciones creadas, habiendo estado en medio del mayor orden y entusiasmo, reinando la más completa tranquilidad y armonía. Cuenta el Gobierno de V. E. con el más decidido apoyo de este Comité para sostener los principios proclamados.

Beas de Segura 16 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Ciudadano Lorenzo Alonso Lúcas, Presidente del Comité republicano de esta localidad y Secretario del Ayuntamiento del mismo, certifica que el acta levantada en esta con motivo de la proclamación de la República es como sigue:

«En la villa de Carcedo de Bureba, á 16 de Febrero de 1873, reunidos los ciudadanos Pedro García Martínez, Tomás y Emeiterio García, Santiago García Fuente, Santiago García Saiz, Domingo García, Hermenegildo Martínez Alonso, Simon Martínez, Saturnino y Julian Conde, Romualdo Martínez, Lorenzo é Hipólito Lúcas, Cesáreo y Tomás Soto, todos ciudadanos de la misma, bajo la presidencia del que certifica, este ciudadano dió lectura al manifiesto de la Junta local y provincial de la capital de esta provincia de Burgos, por lo que se acordó de unanimidad proclamar la República, verificándolo en el mismo acto recorriendo las calles y plazas, que á las voces de viva la República contestaban de las habitaciones con el mayor entusiasmo, verificándose todo con la mayor tranquilidad y orden, acordándose igualmente por unanimidad estar dispuestos á prestar todo el apoyo al Gobierno provisional republicano elegido por las Cortes constituidas en Convención nacional; y que para prevenir acontecimientos de porvenir aspiramos á la República federal, sin perjuicio de aceptar el fallo que sobre el particular recaiga en Cortes Constituyentes, acordando igualmente se remita copia certificada de esta acta al ciudadano Estanislao Figueras, Presidente del Gobierno provisional republicano, como igualmente al ciudadano Gobernador civil de la provincia. Así lo acordaron y firmaron con el Presidente.—(Siguen las firmas.)»

Es copia de la original obrante en esta Secretaría, á la que me remito y firmo con el V. B. del ciudadano Alcalde y sello con el del Ayuntamiento en Carcedo de Bureba á 17 de Febrero de 1873.—El Presidente del Comité, Lorenzo Alonso Lúcas.—V. B.—El Alcalde, Hermenegildo Alonso.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento republicano federal de esta villa, que tomó posesión de su cargo en el día de ayer, felicita con entusiasmo al Gobierno que V. E. dignamente preside, deseándole luengos años de existencia para la completa seguridad de la República.

Cervera del Río Alhama 18 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Antonio Pascual.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy acordó felicitar al Gobierno elegido por la Asamblea Soberana de la Nación, y ofrecerle sus simpatías y sincera adhesión, siendo fiel intérprete de la opinión de este vecindario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pedrera 14 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan Antonio Carrasco.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento popular y Voluntarios de la Libertad de esta villa acaban de proclamar la República en medio del mayor orden y entusiasmo. Dichas corporaciones felicitan á la Asamblea Nacional y al Poder Ejecutivo, ofreciéndoles al propio tiempo su leal y decidido apoyo para sostener el orden y la libertad como término de la revolución de Setiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mondéjar 16 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Gregorio Perez.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

En nombre del Círculo democrático de este pueblo, felicito á ese Gobierno por el fausto acontecimiento de la proclamación de la República en España.

Guareña 18 de Febrero de 1873.—El Presidente, Cándido Mancha y Cortés.

Al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento y Comité republicanos federales de la villa de Ayerbe se felicitan con entusiasmo de la elección del Poder Ejecutivo de la República, y ofrecen al mismo su más leal y decidido apoyo para el sostenimiento de ella; y al hacerlo así creen interpretar los sentimientos de casi todos los vecinos de esta villa.

Salud y República federal.

Ayerbe 15 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano federal de esta villa, que me honro presidir, en sesión de este día ha acordado dar á V. E. la más cumplida enhorabuena por su elevación á tan distinguido y merecido puesto, confiando que con su energía sabrá conservar el orden, sin cuyo requisito es imposible funcione con regularidad ningún Gobierno, y menos el republicano.

Quintana de la Serena 14 de Febrero de 1873.—Llocadio Ortiz.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento republicano que me honro presidir, en sesión ordinaria de hoy, me encarga manifieste á V. E. el honor que tiene en saludar y felicitar al Poder Ejecutivo de la República española, ofreciéndole como testimonio de su adhesión un apoyo incondicional para sostener el orden, acreditar la República y luchar con todas las reacciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aracena 16 de Febrero de 1873.—José María Soto.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento y Comité republicano de esta villa tienen el gusto y la satisfacción de felicitar al Presidente de la República y demás individuos del Gobierno.

Salud y fraternidad.

Teba 15 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de esta villa felicita con entusiasmo á los eminentes patriotas que componen el Gobierno de la República española, y me manifiesta el deseo de que os exprese su júbilo al ver planteada la forma de Gobierno objeto de sus aspiraciones.

Al tener la honra de transmitir este acuerdo, sólo me resta ofreceros en mi nombre y en el de mis compañeros de Municipio nuestro firme y desinteresado apoyo para el sostenimiento de nuestro bello ideal.

Salud y República federal.

Trebujeña 18 de Febrero de 1873.—Dionisio Villagran.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Si bien desde el primer momento en que fué conocido el salvador acuerdo de la Asamblea Nacional proclamando la República como forma de Gobierno, se apresuraron los Jefes y empleados de la Administración económica de la provincia de Málaga á significar su adhesión y lealtad á las Autoridades constituidas; hoy, que han vuelto á ocupar sus respectivos puestos después de los sucesos de 12 del actual, elevan ante V. E. el mismo testimonio, y ofrecen su cooperación en el ramo económico que les está sometido para contribuir al sostenimiento de una resolución tan levantada y patriótica, que tiende á unir las aspiraciones de los amantes de la libertad, orden y justicia.

Dígnese V. E. aceptar esta espontánea felicitación extensiva al Gobierno que preside, y con ella la seguridad de los leales sentimientos que animan á los que experimentan el honor de suscribir.

Málaga 17 de Febrero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ofrece á V. E. sus cortos servicios, y felicita á la Asamblea por el planteamiento de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años. Montejo de la Sierra 12 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Martín Fernandez.

Ayuntamiento de Aracena.—El Ayuntamiento republicano que me honro de presidir ha visto con toda la efusión, entusiasmo y reconocimiento debido el alto patriotismo con que velando el Congreso y Senado por el afianzamiento de las libertades públicas, y todas las demás ventajas morales y materiales de esta gran Nación, ha proclamado como Gobierno la República, inutilizando al efecto con la oportunidad conveniente y el mayor tino posible los ilegítimos medios que para obstruir aquellos elevados fines venían tenebrosamente concertando bajo aspiraciones distintas los enemigos eternos de la ventura y felicidad pública.

Por lo tanto felicita al Congreso y Senado del modo más íntimo y respetuoso por su constitución en Asamblea Soberana y proclamación de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aracena y Febrero 12

de 1873.—José María Soto.—Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Soberana de España.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos. — Guadix 14 de Febrero de 1873.—Nuestro respetable jefe superior, querido Presidente honorario é ilustre amigo.—El Comité radical-republicano de Guadix confirma á V. E. su felicitacion de anteayer, y hoy con júbilo inmenso vuelve á tomar la pluma para enviar á V. E. una vez más sus entusiastas y ardientes plácemes con motivo del alto puesto que le ha confiado la Soberanía Nacional, así como también le felicitamos cordialmente por el notabilísimo y patriótico discurso que al tomar posesion de su cargo de Presidente de la Asamblea Nacional pronunció con aplauso de amigos y adversarios.

Y para consolidar el nuevo orden de cosas que tanto ha contribuido V. E. á crear, y del que V. E. es firmísima columna, puede contar con el apoyo y cooperacion de S. S. Q. B. S. M.—El Vicepresidente, José María Ortiz.—Antonio del Castillo y Ochoa, Secretario.—Antonio Ponce de Leon y Hernandez.

Comité republicano-radical de Lérida, 17 Febrero de 1873.—Excmo. Sr. D. Cristino Martos.—Muy señor nuestro y distinguido amigo: Este Comité, en sesion del día de ayer, acordó por unanimidad felicitar á V. E. por su elevacion al puesto más honorífico de la República.

Al hacerlo participan todos sus individuos del convencimiento, como hombres públicos, de haber recaido en la persona que mayores méritos tenía contraídos con la patria para ocuparlo, y en segundo lugar por haber recaido este nombramiento en un amigo.

A este saludan afectuosamente, al par que se ofrecen al Presidente de la Asamblea Soberana, sus atentos y SS. Q. B. S. M.—El Presidente, Ramon Codina.—El Secretario, José Trueta Montardit.

Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea nacional:

El Comité radical de esta villa de Rute, Córdoba, por sí y en nombre de todo el partido, manifiesta su adhesion al voto de la Asamblea, á la vez que felicita á V. E. por su elevacion á la Presidencia de la misma, y ofrece su débil pero decidido y leal apoyo para el sostenimiento del orden y la República.

Rute 16 de Febrero de 1873.—Excmo. Sr.—El Presidente, Joaquín Roldán García.—El Secretario, Mariano Gonzalez Lasso de la Vega.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de España:

Los individuos que suscriben tienen el honor de felicitar á las Cortes por la proclamacion de la República democrática, ofreciéndose en un todo para el afianzamiento del Gobierno.

Sabiote 14 de Febrero de 1873.—El demócrata Diputado provincial, Salvador Brujal.—El progresista, Pedro Carmoña.—El progresista, Fernando Almazán.—El republicano, Juan Martí Campo.—El republicano federal, Márcos de Torres Lopez.

Alcaldía constitucional de Hornachos.—Excmos. Sres.: El Alcalde popular de esta villa de Hornachos, provincia de Badajoz, en representacion de la corporacion que preside y el Comité republicano de la misma, felicita con la mayor efusion á los Sres. Presidentes de la Asamblea Nacional y del Poder Ejecutivo, ofreciéndoles á la vez su humilde apoyo.

Hornachos 16 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Francisco Perez Hernandez.—Excmos. Sres. Presidentes de la Asamblea Nacional y del Poder Ejecutivo.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Bernardo Alcaráz Martínez contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa que se siguió contra el mismo en el Juzgado de primera instancia de Gergal por homicidio:

Resultando que habiendo estado reunido el recurrente en la noche del 20 de Febrero del último año con su hermano José, con el guarda municipal José Martínez y con Joaquín Martínez Gomez bebiendo en buena armonía en el establecimiento de Francisco Alonso, cuando salieron principió el último á insultar á Bernardo Alcaráz, amenazándole con matarlo, sin que por entonces ocurriese otra novedad; mas al llegar á la Rambla de Sara sacó Joaquín Martínez una pistola, amenazando de nuevo á Bernardo de que lo iba á matar con ella; por lo cual este se puso en fuga huyendo de Martínez, que continuaba persiguiéndolo hasta que llegaron á la desembocadura de la Rambla, donde encontrándose una barrera de tres varas de altura, sacó una faca con la que causó una herida en el pecho á su perseguidor, hiriéndole el pericardio y la arteria aorta, de cuya herida murió á los pocos momentos, por ser mortal de necesidad según declaracion de los Facultativos que practicaron la autopsia:

Resultando que formada causa y sustanciada por sus trámites, dictó sentencia la referida Sala y declaró que los hechos probados constituían el delito de homicidio con dos de las circunstancias que exige la ley para eximir de responsabilidad cuando se obra en defensa propia, y condenó al procesado á cinco años de prision correccional:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en el caso 3.º del art. 4.º de la provisional que lo establece, citando como infringido el párrafo cuarto del art. 8.º en su segunda circunstancia, porque efectivamente concurrió esta en el hecho, y debía haberse apreciado por la Sala para eximir de responsabilidad:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley determina, habiéndose adherido á él *in voce* el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que, conforme á lo prescrito en el párrafo cuarto del art. 8.º del Código penal vigente, está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurran las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que las tres expresadas circunstancias han concurrido evidentemente en el hecho que ha motivado esta causa, puesto que el procesado al salir de la taberna de Francisco Alonso en el día y hora ya designados con Joaquín Martínez, sin que él hubiese ántes provocado á este, fué primero insultado y amenazado de muerte por el mismo, y poco después perseguido pistola en mano hasta la desembocadura de la Rambla de Sara, donde impidiéndole la huida un terrero

de tres varas de altura sacó una faca, con la que dió un solo golpe á su agresor, hiriéndole mortalmente, según aparece de los hechos que como probados se consignán en la sentencia recurrida:

Considerando, por lo tanto, que la Sala sentenciadora al apreciar que no ha concurrido en el hecho de autos la segunda de las repetidas circunstancias eximentes de responsabilidad criminal, ó sea la de necesidad racional del medio empleado para impedir ó repeler la agresion ilegítima del Joaquín Martínez, ha incurrido en el error de derecho señalado en el número 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, é infringido el párrafo cuarto del art. 8.º del Código penal citado por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley que el procesado Bernardo Alcaráz Martínez ha interpuesto contra la sentencia pronunciada en 12 de Julio último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada; y en su virtud la casamos y anulamos: librese la correspondiente certificacion, y reclámese de dicha Sala la causa original á los efectos del art. 41 de la precitada ley de casacion criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 2 de Enero de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de Francisco Huertas Hidalgo é Isidoro Márcos contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en causa que se siguió á los mismos por robo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la expresada villa:

Resultando que el 15 de Noviembre de 1871 salió Francisco Benito de su habitacion, dejando cerrada la puerta con un candado, y fué á otro cuarto de la vecindad, donde á poco le avisaron de que estaban robando su casa:

Resultando que habiéndose dirigido inmediatamente á su cuarto, vió que, detenidos por dos vecinos, se encontraban dentro los dos procesados, los que, aunque intentaron salir, no pudieron conseguirlo porque los contuvo con una pistola mientras llegó una pareja de Guardias que los detuvo, ocupándoles un almirez, un candado y la llave con la cual se podía abrir el mismo, la que según declaracion de peritos era falsa y arreglada para abrir dicho candado:

Resultando que los procesados Francisco Huertas é Isidoro Márcos lo han sido ántes por hurto, una vez el primero y el segundo dos; habiendo dicho este al ser detenido que se llamaba Bernardino Aromo, y despues confesó su verdadero nombre:

Resultando que sustanciada la causa, dictó sentencia la referida Sala declarando que los hechos probados constituían el delito de robo en lugar habitado, sin armas, en cantidad menor de 300 pesetas, con la circunstancia agravante de reincidencia, y condenó á los dos referidos como autores en cuatro años de presidio correccional á cada uno, accesorias y costas por mitad; y al segundo por la falta incidental de la ocultacion de su verdadero nombre á 30 pesetas de multa:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que tres Letrados designados de oficio calificaron de improcedente, y sostuvo el Ministerio fiscal, fundándolo en los artículos 4.º, caso 3.º, y 20 de la ley que los establece, y citando como infringidos los artículos 3.º, 64 y 66 del Código penal vigente, por cuanto se habia calificado de delito consumado lo que era frustrado, según sus condiciones:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley establece:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías: Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 3.º del Código penal vigente, hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecucion que debieran producir como resultado el delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente; y conforme al art. 66 del mismo Código, á los autores de un delito frustrado debe imponerse la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito consumado:

Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte resulta que Francisco Huertas Hidalgo é Isidoro Márcos penetraron con objeto de robar en la habitacion que ocupa Francisco Benito cuando este se hallaba fuera de ella, abriendo con otra llave distinta de la que aquel usaba el candado que cerraba la puerta, y fueron sorprendidos en el acto de ejecutar su accion, impidiéndoles que salieran de la referida habitacion con los efectos de que se habian apoderado ya, lo cual constituye un delito de robo frustrado:

Considerando que habiendo sido calificado este hecho por la Sala sentenciadora como robo consumado, y penados sus autores con arreglo á lo que dispone el art. 64, se ha infringido ese artículo y los 3.º y 66 citados anteriormente, y se ha incurrido en el error de derecho que señala el caso 3.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de los procesados contra la sentencia dictada en 11 de Junio próximo pasado por la mencionada Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte: en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia; y reclámese la causa original á los efectos del art. 41 de la citada ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 2 de Enero de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, inter-

puesto por Domingo Fernandez Tejedor contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte en causa que se siguió al mismo y otro en el Juzgado de primera instancia de Cebreros por lesiones y homicidio:

Resultando que en la noche del 20 de Octubre de 1871 fué muerto Venancio Organista y herida la mujer de este Juana Tejedor por Tomás Perez; y habiendo llegado Domingo Fernandez, hijo de ámbos, poco ántes de morir Venancio, acometió con un palo al autor de estos hechos, que se encontraba aun en la casa, causándole dos heridas que tardaron en curarse 67 días:

Resultando que Domingo Fernandez confesó ser el autor de estas lesiones; pero se disculpó manifestando que lo hizo excitado de ver á su padre en tan mal estado y herida á su madre, y por evitar que el agresor continuara causando más excesos:

Resultando que sustanciada la causa, dictó sentencia la referida Sala declarando que el hecho relativo á Domingo Fernandez Tejedor constituía el delito de lesiones graves inferidas á Tomás Perez, con una circunstancia atenuante; y condenó al primero á cuatro meses y un día de arresto mayor:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por parte de Domingo Fernandez, fundándolo en el caso 5.º del art. 4.º de la ley que lo autoriza, citando como infringidos:

1.º El art. 9.º, circunstancia 7.ª, y el 8.º, caso 5.º del Código penal vigente, por haberse hecho aplicacion del primero de ellos en vez del segundo, que era el que correspondia, toda vez que en el hecho concurrieron todas las circunstancias que exige la ley para eximir de responsabilidad:

2.º Las circunstancias 5.ª y 7.ª del art. 9.º, y el 5.º del 82, por no haberse estimado por la Sala más que una circunstancia atenuante en vez de las dos expresadas que concurrieron en el hecho:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º, número 5.º del Código penal, no delinque y por consiguiente está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de la persona ó derechos de sus ascendientes, descendientes ó hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, de sus afines en los mismos grados, y de sus consanguíneos hasta el cuarto grado civil, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, agresion ilegítima y necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, y la de que en caso de haber precedido provocacion de parte del acometido no hubiese tenido participacion en ella el defensor:

Considerando que presupuestos los hechos de la sentencia, se ha cometido error de derecho en no calificar como concurrente al hecho de autos esta circunstancia de exencion de responsabilidad, porque habiéndose encontrado Fernandez Tejedor, al volver á su casa, bañado en sangre y espirando á su padre político, y á su madre herida gravemente; y viendo que era autor de estos delitos Tomás Perez, al acometerle y darle de palos obró en defensa de la persona ó derechos de sus ascendientes por evitar que continuara causando más excesos y siguiese la mujer la desgraciada suerte de su esposo:

Considerando que, bajo dicho concepto, al reconocer la Sala sentenciadora sólo la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion ha infringido el art. 8.º, caso 5.º ántes referido y citado por el recurrente, sin que pueda en su virtud tener aplicacion la circunstancia 5.ª del art. 9.º y regla 3.ª del 82, que también se citaron, para el caso que no fuese admitido, como se admite el primer motivo de casacion que produce la infraccion de ley comprendida en el caso 5.º del art. 4.º que se ha invocado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Domingo Fernandez Tejedor: casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid; y dirijase orden á la misma para que remita la causa á esta Sala tercera del Tribunal Supremo á los efectos del art. 41 de la ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 2 de Enero de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Hermenegildo Rodriguez Herrero contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en causa que se siguió contra el mismo y otros en el Juzgado de primera instancia de Plasencia por robo y homicidio:

Resultando que en la noche del 3 de Enero de 1870 fueron muertos y robados en su propia casa los esposos Fulgencio y María Gracia, habiéndoseles encontrado en la habitacion que les servia de dormitorio envueltos en unas ropas manchadas de sangre, en completo desorden la cama, abiertos los cofres y con señales de haber sido sustraídos efectos de los que encerraban, cuya importancia no ha podido acreditarse, y sin que se notara violencia en las puertas ni cofres:

Resultando que reconocidos los cadáveres y practicada su autopsia, declararon los Facultativos que la muerte fué consecuencia necesaria de las profundas heridas que tenían en el cuello, comprendiendo las dos terceras partes de la region lateral anterior hasta la lateral posterior del occipital, cortando todos los tejidos y descubriéndose el cuerpo de las vértebras cervicales; y que la muerte debió ser pronta é inmediata:

Resultando que por haber gastado Hermenegildo Rodriguez y Cándido Ruano mayores cantidades que las que sus recursos permitian, por haberse acreditado que se reunieron con frecuencia en una huerta donde se encontraron enterrados efectos que se acreditó pertenecer á los robados, y por otros indicios que despues estimó suficiente prueba la Sala sentenciadora, se procesó contra ellos y contra Julian Egido:

Resultando que sustanciada la causa, dictó sentencia la referida Sala declarando que los hechos probados constituían el delito de homicidio con ocasion de robo, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, del que eran autores los procesados Hermenegildo Rodriguez, Cándido Ruano y Julian Egido, á quienes condenó á 18 años de cadena temporal á cada uno, accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, citando como infringidos el 425, tabla demostrativa del 83, regla 2.ª del 66, y su correlativa la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, puesto que con tales antecedentes no habria debido pasar la pena de 16 años:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se remitió á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que por el art. 425 del Código penal de 1850, que se aplica al recurrente por la Sala sentenciadora, se castiga al culpable de robo con violencia ó intimidacion con la pena de cadena perpétua á la de muerte, cuando con motivo ú ocasion del robo resultare homicidio, como ha sucedido en los hechos que han dado lugar á esta causa:

Considerando que por la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del referido Código se dispone que en el caso de que examinadas las pruebas y graduado su valor adquiriesen los Tribunales el convencimiento de la criminalidad del acusado, segun las reglas ordinarias de la crítica racional, pero no encontrasen la evidencia moral que requiere la ley 12, tit. 14 de la Partida 3.ª, impondrán en su grado mínimo la pena señalada en el Código; y que si esta fuese una sola indivisible, ó se compusiese de dos igualmente indivisibles, los Tribunales procederán con sujecion á lo que disponen las reglas 1.ª y 2.ª del art. 66 respecto de los autores de delito frustrado y cómplices del delito consumado:

Considerando que en el presente caso es aplicable la última parte de la regla 45 por ser la pena compuesta de dos indivisibles, y que la regla 2.ª del art. 66 previene que, cuando así fuese, la pena se compondrá de la más baja de aquellas y de los grados máximo y medio de la inferior:

Considerando que en virtud de dichas disposiciones la pena imponible al procesado recurrente resulta compuesta de la inferior de las indivisibles, que es la cadena perpétua, constituyendo el grado más superior del conjunto de la pena y del máximo y medio de la cadena temporal, que son á su vez el medio y mínimo de dicho conjunto: por lo que la pena se compone de tres grados, ó sea de la cadena temporal en su grado medio ó cadena perpétua; rebajándose así en consideracion á lo prescrito por la regla 45 antes citada:

Considerando que no concurriendo como no concurren en el hecho circunstancias atenuantes ni agravantes, y resultando ya atenuada la penalidad, no procede como solicita el recurrente aplicarle la pena en el grado mínimo, toda vez que si dicha regla 45 dispone que se imponga la pena en el grado mínimo, es cuando la impuesta al delito es divisible en tres grados, lo que no debe confundirse con lo previsto en la última parte de ella, que se refiere al primero ó segundo indivisibles; pues en este caso ya se disminuye la pena en otra forma distinta de la que se verifica, caso que no lo fuese:

Considerando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres al imponer al recurrente la pena de 18 años de cadena, duracion que está comprendida dentro de los límites del grado máximo de la cadena, que es á su vez y en el presente caso el medio de la que resulta prefijada por la ley, no ha infringido los artículos del Código penal ni la regla 45 que se invocan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Hermelegildo Rodríguez, y le condenamos en las costas: librese certificacion de esta sentencia, que por el conducto ordinario se dirigirá á la Sala sentenciadora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian González Nandín.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaet y Mora.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 2 de Enero de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del Tesoro público.

El día 3 de Marzo próximo se dará principio por la Tesorería Central y Administraciones económicas provinciales al recibo de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro y cupones de los mismos, ámbos vencidos en 1.º de dicho mes, que para su pago presenten los respectivos tenedores; debiendo sujetarse la referida operacion á la circular de este centro directivo de 23 de Octubre de 1871, inserta en la GACETA del 24, y á la de 23 de Marzo próximo pasado, publicada tambien en la del siguiente día 24; por cuanto esta Direccion general se limita tan sólo á hacer las advertencias siguientes:

1.º El importe de cada una de las facturas de billetes, los cuales han de hallarse suscritos por el interesado que firme aquellas, no podrá exceder de 75.000 pesetas, teniendo cortado dichos títulos el cupon corriente, ó sea el de 1.º de Marzo próximo.

2.º Las facturas de cupones no podrán representar tampoco más cantidad que la de 25.000 pesetas cada una de ellas.

3.º y última. Las facturas de que se deja hecho mérito se facilitarán gratis á los interesados en las porterías de las respectivas dependencias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1873.—El Director general, J. Manso.

Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El martes 25 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten.

El Director general, J. Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre

de 1872, números 71 y 72 de sorteo, carpetas números 4.751 á 60 y 481 á 90 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1872, todas las carpetas de dicho semestre que están pendientes de pago por no haberse presentado los interesados el día en que han sido llamados para el cobro.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 101 y 102 de sorteo, carpetas números 1.421 á 30 y 901 á 10 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871 y primer semestre de 1872, todas las facturas de dichos semestres que están pendientes de pago por no haberse presentado los interesados el día en que han sido llamados para el cobro.

Amortizacion de resguardos al portador, bola 8.ª de sorteo, carpeta núm. 53 de señalamiento.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

En los días 24 y 25 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas siguientes:

Día 24.

Intereses de inscripciones del semestre de 30 de Junio de 1872, primer sorteo, facturas números 111 á 120 y 481 á 490. Idem id. del segundo sorteo, facturas números 562 á 570 y 761 á 770.

Día 25.

Amortizacion de acciones de carreteras de Agosto, de 55 millones, números 1.403 al 1.439 inclusive.

Idem de acciones de carreteras de 30 millones de Abril, números 1.448 á 1.457.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Tesoreria Central de la Hacienda pública

Bonos del Tesoro.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 961 al 1.020.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 584 y 585.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Contaduria Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 23 al 28 del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 20 de Febrero de 1873.—Antero de Oteyza. —1

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

D. Serafin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Víctor Vicente, vecino de Mellanes, en este partido, marido que fué en sus días de Fabiana Dominguez, del mismo pueblo, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este aviso en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerse la causa de oficio que en el mismo se sustancia contra Juan é Ireneo Sanabria, vecinos tambien de indicado Mellanes, por homicidio perpetrado en la persona de la Fabiana; apercibiéndole que de no verificarlo se dictará la providencia que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 18 de Febrero de 1873.—Serafin G. Alvarez.—Por orden de S. S., Pedro Surrarte.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á 16 hombres desconocidos que armados y disfrazados sorprendieron en la madrugada del 4 del actual á los empleados de la estacion de Zancara, donde robaron el tren-correo número 7, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robo; prevenidos que en otro caso se procederá á lo que corresponda.

Dado en Alcázar de San Juan á 17 de Febrero de 1873.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente se cita á cuantos se consideren acreedores á los bienes de D. Francisco Fernandez Serradilla, de oficio

sastre, de esta vecindad, que se ha presentado en concurso voluntario, que el día 17 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, se presenten á la junta que está mandado celebrar en la sala de audiencia de este Juzgado á deducir las reclamaciones que les convengan; previniéndose á los mismos acreedores que al presentarse á dicha junta lo hagan con los títulos que justifiquen sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Badajoz 17 de Febrero de 1873.—José Perez Gorjon.—El Escribano actuario, Domingo Benito y Fernandez.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Codorniu y Arrufat, vecino de San Andrés de Palomar, natural de Tortosa, casado, de 44 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

Becerreá.

D. Eustasio Laurel, Juez accidental de primera instancia de Becerreá.

Por el presente anuncio el fallecimiento sin testar de Doña Froilana Fernandez, vecina que fué de San Esteban, en el distrito de Neira de Jusá, y llamo á los que se consideren con derecho á heredarla para que dentro de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en el juicio de abintestato promovido por Pedro Parajuá, de Cavaveros.

Becerreá 17 de Febrero de 1873.—Eustasio Laurel.—Por mandado del Sr. Juez, José M. Juna.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Bautista Dañobeitia y Santiago Orsoño, vecinos de Leijúa, á fin de que comparezcan en este Juzgado de mi cargo en el término de nueve días, contados desde el que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo de dos cargas de besugos la madrugada del 24 de Diciembre último.

Dado en Bilbao á 17 de Febrero de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Emerterio Casimiro de Izaguirre y Arteaga, natural y domiciliado en esta villa, de 28 años de edad, soltero, carpintero, para que en el término de nueve días comparezca en la Escribanía del actuario á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra él sobre lesiones menos graves á su hermano Luis de Izaguirre; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 3 de Febrero de 1873.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Miguel de Castañiza.

En nombre de la Soberanía Nacional, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao.

Al Juez municipal de Galdácano hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre elaboracion de cartuchos y explosion que ocasionó varias lesiones, se ha resuelto la comparecencia de los procesados D. Pedro Antonio de Zamalloa, Cura, vecino de Galdácano, y de Víctor Leiza, tambien del mismo domicilio, cuyas señas no aparecen en autos, siendo presumible que deban hallarse en ese distrito municipal, donde tienen sus familias, y á los cuales se les concede el término de 10 días para que comparezcan en este Juzgado, calle de la Estacion, núm. 8, á fin de responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto mando á V. S., que recibido el presente les haga notificar en la forma prescrita en el art. 46 de Enjuiciamiento criminal, expidiendo al efecto las oportunas cédulas-copias de esta requisitoria, y diligenciando á continuacion de ella, cuyas diligencias practicará V. S. en el término de cuatro días, acusando desde luego el recibo.

Pues en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de dicha ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Bilbao á 16 de Febrero de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado del Sr. Juez, Serapio de Urquijo.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Juan Cruz Lopez Elias, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Notario público de esta capital, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma y encargado de los asuntos de Hacienda de la provincia, doy fé que en el expediente promovido en ramo separado procedente del concurso de Doña Josefa Medrano, en providencia de hoy dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital se mandó llamar por edictos á los que se crean con derecho á los gravámenes impuestos sobre las casas calle de Santo Domingo y Torno de Santa María, números 174 y 493 antiguos, y 23 y 21 modernos, y cuyos gravámenes son los siguientes:

1.º En 13 de Marzo de 1789 D. José Medrano se confesó deudor de D. José Bernasa por la cantidad de 40.000 rs.

2.º D. Nicolás Guardero, un crédito de 130.000 rs. que le adeudaba la testamentaria de D. José Medrano.

3.º D. José Bernasa, otro crédito á favor de dicha testamentaria, ó sea concurso de Doña Josefa Medrano.

4.º Embargo causado en dichas fincas el 24 de Diciembre de 1851 á favor del patronato de Villabisesco; pero este crédito se halla ya solventado.

Estos son los gravámenes que afectan á las expresadas fincas, y los que se crean con derecho á ellos pueden comparecer por sí ó por medio de apoderados para reclamar los intereses; y de no verificarlo en el término de 30 días se cancelarán, parándoles el perjuicio debido á los interesados.

Cádiz 10 de Febrero de 1873.—Juan Enriquez. X—1219

Calahorra.

D. Félix Arias Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Pablo Lazcano del Valle cesó en el cargo de Registrador de la propiedad

de este partido por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Logroño; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 16 de Febrero de 1873.—Felipe Arias.—Por su mandato, Ceferino Moreno y Alberni.

D. Félix Arias Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que Don Leonardo Viar y Chasco cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado Registrador del de Logroño; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 16 de Febrero de 1873.—Félix Arias.—Por su mandato, Ceferino Moreno y Alberni.

Calatayud.

D. José Cortés, Juez municipal Letrado de la ciudad de Calatayud, y como tal ejerciente de la jurisdicción de primera instancia por ocupación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Carmen Hernandez y Jimenez, gitana, vecina de La Almunia, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se la siguió sobre hurto de dinero; pues si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 19 de Febrero de 1873.—José Cortés.—De su orden, Julian Diaz.

D. José Cortés, Juez municipal Letrado de la ciudad de Calatayud, y como tal ejerciente de la jurisdicción de primera instancia por ocupación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Gaspar Catalan, vecino de Aluenda, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de reses lanaras; pues si se presentase se le oirá y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 19 de Febrero de 1873.—José Cortés.—De su orden, Julian Diaz.

Callosa de Ensarriá.

En virtud de providencia del Sr. D. José Victorio Mora y Pico, Juez de primera instancia de este partido, se cita por una sola vez y término de nueve días á Vicente Briones y Terrando, de esta vecindad, para que comparezca en su audiencia á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre robo de un carnero de la casa de campo de D. Francisco Savall, propietario de esta vecindad; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Callosa de Ensarriá 18 de Febrero de 1873.—José Victorio Mora.—Por su mandato de S. S., Jaime Lloret.

Cebrecos.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia del partido de Cebrecos.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Blas Gascon y Valdes, natural de Carderete, vecino que fué de Peguerinos, casado, sin hijos, de 37 años, guarda que también fué de Pinares Llanos, y cuyas señas personales se ignoran, por falsedad al verificarse en dicho pueblo de Peguerinos las elecciones municipales en el año de 1871, en cuya causa se ha dictado sentencia absolviendo libremente al procesado, y mandando que previa citación y emplazamiento de las partes se remita en consulta á la Excm. Audiencia de este distrito y practicar las diligencias para la busca del Gascon con objeto de notificarle y emplazarle, no habiendo sido hallado y sólo se han suministrado noticias de que pueda encontrarse en la provincia de Cuenca; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria para que el referido procesado Blas Gascon comparezca en los estrados de este Juzgado en término de 15 días, á contar desde la inserción de esta dicha requisitoria, á fin de la notificación y emplazamiento decretado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en dicha ley de Enjuiciamiento criminal.

Cebrecos 17 de Febrero de 1873.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por su mandato, Lope Perez.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Leandro Masa Marin, hijo de Leonardo y de Catalina, de 29 años de edad, natural y vecino de Ojos, viudo, de oficio corredor de frutas, sabe leer y escribir; y á Baldomero Gonzalez Plomista, alias el Suso, natural de la misma, hijo de José y de Catalina, de 42 años, casado, de oficio jornalero, sin instrucción, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre disparos de armas de fuego ó delito frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 19 de Febrero de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandato, Francisco Jimenez.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres de Juan Garcia Carrillo, cuyos nombres se ignoran y los que deben ser vecinos de Fortuna ó Manilla, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala del crimen de la Audiencia de este territorio en causa seguida contra Manuel Miralles Serna sobre lesiones al citado Juan Garcia Carrillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cieza á 19 de Febrero de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandato, Francisco Jimenez.

Figueras.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á José

Agustí Brugés para que dentro del improrogable término de nueve días se presente ante este Juzgado á fin de prestar una declaración; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 13 de Febrero de 1873.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandato, Vicente Pagés.

Hijar.

D. José Espinosa, Juez municipal suplente de esta villa de Hijar y ejerciente de la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Manuel Martin Alvarez, alias Rastros, natural y vecino de Alloza, casado, jornalero, de 24 años de edad, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle una declaración en causa contra el mismo sobre desobediencia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hijar á 17 de Febrero de 1873.—José Espinosa.—Por mandato de S. S., Crispin Broquera.

D. José Espinosa, Juez municipal suplente de esta villa de Hijar y ejerciente de la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Fabian Moreno, natural y vecino de Alloza, de 34 años de edad, y Aniceto Val, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, de 26 años de edad, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles una declaración en causa contra los mismos sobre rebelión carlista; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hijar á 17 de Febrero de 1873.—José Espinosa.—Por mandato de S. S., Crispin Broquera.

Huelma.

D. Estéban Monereo y Chartre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Martinez, vecino que fué de Jodar y residente últimamente en Cabra del Santo Cristo, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por lesiones graves á Sebastian Martinez Rubio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma á 12 de Febrero de 1873.—Estéban Monereo.—Por su mandato, Eduardo Diaz.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación del dueño de una vaca, pelo castaño oscuro, corni-abrochada, de unos cinco años de edad, de poca alzada, medio cerrilona, encontrada la noche del 16 de Octubre último en el haza nombrada de Cincuenta del Cortijo, propiedad de Juan Manuel Lopez Moral, vecino de Villargordo, nombrado de Almenara, de este término.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto con el fin de que el dueño del citado animal comparezca en este Juzgado en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA, á alegar su derecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 13 de Febrero de 1873.—Pedro María Escobar.—Por mandato de S. S., José Francés y Espinosa.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa seguida en este Juzgado contra Francisco Gonzalez Enrique, natural y vecino de esta ciudad, calle de la Merced, número 30, hijo de José y de Josefa, de oficio de campo, viudo, de 24 años de edad, por lesiones; é ignorándose su paradero, se le llama por término de ocho días para que comparezca en este dicho Juzgado, plaza de Escribanos, ó se presente en la cárcel de esta población, á donde debe conducirse caso de ser habido á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Jerez de la Frontera 9 de Febrero de 1873.—Antonio de Anguita Alvarez.—Miguel Baro.

Lérida.

D. Genaro Vivanco, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ascenso del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magin Batiste Mauri, gitano, natural de Reus, de oficio esquilador, vecino que fué de Zaragoza y soldado últimamente del regimiento infantería de Leon, fugado del calabozo del cuartel de San Agustín de Tarragona el día 5 de Enero último al ser trasladado á esta capital, para que en el improrogable término de nueve días se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal contra el mismo pendiente en este Juzgado por robo de dinero el día 7 de Agosto de 1871 á María Batiste y Josefa Castro, siendo desertor del ejército; apercibiéndole que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; requiriendo á todas las Autoridades, funcionarios de policía judicial y cualesquiera particulares que la presente vieren se sirvan en obsequio á la administración de justicia proceder á la detención del mencionado Magin Batiste Mauri, que es de presumir se encuentre en el territorio de la provincia de Tarragona, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dado en Lérida á 15 de Febrero de 1873.—Genaro Vivanco.—José Prim.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario en que se ha presentado D. Justo Perez Sanz, del comercio de esta villa, se cita y llama por segunda vez á los acreedores de dicho señor para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos el día 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.—P. Lopez.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ha mandado en providencia de este día se cite á Plácido Garcia, Francisco Yera y Salvador Ginés, que han estado trabajando en clase de operarios en la obra que se construye en la plaza de San Martin para Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y que no han sido encontrados en sus domicilios, para que en el término de cinco días concurran al local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, para la práctica de una diligencia de careo en causa por consecuencia de la caída en dicha obra del operario José Salaguero; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Febrero de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de nueve días á Mr. Fongué Galbrun y á José Solano Fabregat para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirles declaración como testigos en causa que se sigue por estafa al citado Fongué.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días al procesado Federico Cabrera para que dentro de ese plazo se presente en la cárcel de Villa ó en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por los delitos de rapto y estupro de la joven Octavia Fernandez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1873.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Leopoldo Suit y Agüero, natural y vecino que fué de esta villa, ocurrido en ella el día 23 de Enero último, y se llama á los que se crean con igual derecho á heredarle que sus hijos Doña Elisa, Doña María, Doña Margarita, D. Sebastian y Doña Ana, habidos de su esposa Doña Ana María Hernandez, para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—J. Jimenez. X—4221

Madrid.—Ebro.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa de Madridejos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres que á las diez de su mañana del día 16 de Octubre último penetraron en la casa de D. Julian Garcia de Juan Perez, de esta vecindad, y trataron de robarle, para que en el término de nueve días que por segunda vez se les señala comparezcan en este Tribunal á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridejos á 18 de Febrero de 1873.—José María Moraleda de Espinosa.—Por su mandato, Serapio Infante.

Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Cayetano Valderrama, Valentin Fernandez y Cristóbal Saez para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos por robo á Francisco Pedruzo; pues de presentarse serán oídos, y de no hacerlo continuará la causa por sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á 19 de Febrero de 1873.—Nemesio Almuzara.—Por su mandato, Donato Martinez.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Parra Ayuso por tercera y última vez para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado ó en la cárcel del partido á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre fuga de la sala de presos del hospital de esta capital; apercibido de que si se presentase será oído en juicio, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 18 de Febrero de 1873.—Leodegario Rubin.—El actuario, Miguel Alarcon Montero.

Ocaña.

D. Alejo Rojel, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se anuncia al público que en 1.º de Diciembre de 1866 falleció abintestado en esta villa D. Justo Garcia Suelto y Lopez Infantes, natural de Cabañas y de esta vecindad, á los 58 años de edad, esposo de Doña Pilar Dominguez é hijo de D. Manuel Márcos y de Doña Nicolasa, estos vecinos que fueron de Noblejas; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del D. Justo para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en autos incoados por el Procurador Esquivias, en representación de los hermanos y sobrinos carnales del repetido D. Justo.

Dado en Ocaña á 19 de Febrero de 1873.—Alejo Rojel.—Por mandato de S. S., Emilio Guizarro. X—4217

Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Filomeno Asprosin, Manuel Pardiña, José Brito, Manuel Pereira, Joaquin Pardiña y Antonio Balbueno, Capitan, Contramaestre y marineros respectivamente del pailebot inglés *Fuen Santa*, para que se presenten en este Juzgado en término de nueve días, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, á fin de recibirles declaración en la causa que se instruye sobre aprehensión de contrabando; apercibidos que de no hacerlo

sustanciaré la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 15 de Febrero de 1873.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por lesiones mémos graves inferidas á Francisco Benuza, residente en Artica, contra José María San Martín é Izura, vecino del mismo pueblo y natural de Ororbia, casado, labrador, de 38 años de edad, estatura buena, pelo y ojos castaños, nariz larga, barba cerrada, cara estrecha, color sano, cuyo actual paradero se ignora; y por la presente requisitoria se le llama y emplaza para que dentro de 20 dias comparezca en este dicho Juzgado á oír una notificación en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 17 de Febrero de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado Primitivo Ezcurra.

Piedrabuena.

D. Ricardo Castro y Benitez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los tres sujetos hasta el dia desconocidos que el dia 28 de Enero próximo pasado se presentaron en la dehesa del Campillo, término de Luciano, y robaron al guarda Miguel Beldad una escopeta; apercibiéndoles que si dentro de dicho término no se presentan en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones de inquirir les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 19 de Febrero de 1873.—Ricardo de Castro.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao Crespo.

ASAMBLEA NACIONAL.

Extracto oficial de la sesion del dia 22 de Febrero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE SORNÍ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, y la Asamblea quedó enterada, de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion del Resguardo marítimo se habia constituido, nombrando Presidente al Sr. Oreiro y Secretario al señor Suanzes.

Se recibieron con agrado las exposiciones de varios vecinos de Carrion de los Céspedes, presentada por el Sr. Payela; del Ayuntamiento y varios vecinos de Campo, provincia de Huelva, presentada por el Sr. Soler y Plá, y del Comité republicano de la villa de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, presentada por el Sr. Uña, en las que se felicita á la Asamblea por el establecimiento de la República.

El Sr. **Rojo Arias**: D. Cesáreo Muñoz, Diputado por el distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, me encarga manifieste á la Asamblea que se adhiere á la resolucion de la mayoría en la votacion del 11 de este mes proclamando la forma de Gobierno republicana.

El Sr. **secretario** (Benot): Constará en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **Boldán**: Me propongo dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Fomento; y como no se halla presente, ruego á la mesa se las trasmita.

¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento que á la sombra de las pretendidas reformas del personal de su Secretaria se vienen cometiendo ilegalidades é injusticias, tales como la de separar de sus puestos á individuos que los han ganado por oposicion y que han prestado eminentes servicios á la causa de la libertad y á la Administracion? ¿Está dispuesto S. S. á reparar inmediatamente esas ilegalidades é injusticias? ¿Sabe el Sr. Ministro de Fomento que hay pendiente de resolucion en su Secretaria un expediente sobre ciertas célebres cortas en los montes de Balsain? ¿Y cree S. S. que este es el momento oportuno para resolverlo?

Estas son las preguntas que tenia que dirigir al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **Vicepresidente** (Sorní): Se pondrán en noticia del Sr. Ministro de Fomento las preguntas que dirige el señor Representante.

El Sr. **Primo de Rivera**: En el dia de ayer el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se sirvió manifestar que el Capitán general de Cataluña Sr. Gaminde parecia que habia faltado á sus deberes por haberse salido de la plaza cuando se hallaba amenazada de conflictos, sin esperar al que lo habia de relevar para entregar el mando; y deseo saber si el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de la Guerra, están dispuestos á castigar todas las faltas de disciplina y subordinacion, muy especialmente las que empiezan por los Generales.

Y ya que estoy de pie, tengo que dirigir un ruego á la mesa. D. Arturo Soria presentó una proposicion de ley relativa al impuesto sobre grandezas y títulos; y como esto afecta tambien á los que tienen grandes cruces, y los militares tenemos un plazo para decidir si optamos por una ú otra cosa, dependiendo esto de que llegue ó no á resolverse sobre esa proposicion, ruego á la mesa se sirva hacer la excitacion conveniente para que resuelva lo más pronto posible sobre este punto.

El Sr. **Vicepresidente** (Sorní): Las proposiciones que se presentan á la Asamblea tienen su trámite marcado, y lo único que puedo decir al Sr. Representante es que el reglamento será observado respecto á esa proposicion como en todas las demás.

El Sr. **La Foz**: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Fomento, á quien tengo que dirigir un ruego; pero la mesa se servirá trasmitírselo. Deseando yo evitar una interpellacion, que ya voy creyendo necesaria, acerca de la manera de administrar la instruccion pública, deseo que fije su atencion sobre el espíritu con que la Universidad de Madrid y otras interpretan el decreto de Mayo de 1870. En este decreto se concede la admision á examinar en el mes de Febrero á los alumnos que han salido suspenso; pues ahora ocurre que el Rector sólo admite á los exámenes á los que han pedido su papeleta hasta el dia 19, lo que ciertamente no está en sus facultades.

Llamo, pues, la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre la manera que viene administrándose la instruccion pública, porque si esto no se corrige, me veré en el caso de dirigir una interpellacion.

El Sr. **Vicepresidente** (Sorní): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta de S. S.

El Sr. **Cisa**: Están circulando noticias varias sobre sucesos ocurridos en Cataluña, y yo suplicaria al Gobierno se sirviera dar explicaciones respecto á lo que allí pasa.

Además tengo que dirigir una pregunta que deseo se trasmita al Sr. Ministro á quien corresponda. Suprimidos los Juzgados de Marina y sustituidos por los Consejos de guerra en virtud de un decreto que se dictó al efecto, á pesar del tiempo transcurrido no ha dado resultados ese decreto, y yo suplicaria al Sr. Ministro que le diera su debido cumplimiento.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Voy á contestar á la primera pregunta del Sr. Cisa. Desea S. S. saber lo que pasa en Barcelona. Ya ayer se dieron algunas explicaciones, y yo no puedo hacer otra cosa que repetir las y completarlas. Las noticias que han corrido respecto á acontecimientos en Barcelona, no sólo son exageradas, sino que en su fondo son completamente falsas, como voy á demostrar refiriendo los hechos.

La Asamblea sabe que iba á relevar al General Gaminde el General Contreras. El Sr. Gaminde resignó el mando en el Segundo Cabo Sr. Andía, lo que coincidió con haberse reconcentrado algunas columnas de fuerzas del ejército en Barcelona, y esto produjo alguna excitacion. Al mismo tiempo se dió orden de salida á otras columnas, y corrió la voz de que precisamente las que salian eran las más adictas y las que con gran entusiasmo habian recibido el establecimiento de la República. Esto produjo mucha excitacion, porque se creyó que obedecía á algun plan que ciertamente no existia; pero en esos momentos no era de extrañar que se diese esa interpretacion á un hecho que nada tenia de particular. El Segundo Cabo Sr. Andía no se creyó con la fuerza moral bastante, y resignó su mando en la Autoridad inmediata, y aquí concluyen los acontecimientos, porque todo el mundo se convenció de la buena fé con que procedia la Autoridad. Las fuerzas del ejército están decididas á combatir la faccion resueltamente, habiéndose adherido de nuevo á la República con entusiasmo, como lo habian hecho antes; y la Diputacion provincial y su Presidente desde ayer están pidiendo, por una serie no interrumpida de telegramas, que vayan las Autoridades legítimas nombradas por el Gobierno á encargarse del mando. Y ayer salió el Sr. Lagunero, y hoy ha salido el Sr. Contreras.

Estos son los hechos exactos, siendo falsas todas las demás noticias que han circulado; y siento no poder leer los telegramas, porque esperaba que viniera el Sr. Ministro de la Gobernacion y los leyera originales: sin embargo, relato de memoria lo que ha pasado con exactitud, porque he fijado bien en ellos mi atencion.

Puede tener la Asamblea la seguridad de que reina una calma completa, aparte del movimiento carlista, en Barcelona, y que los hechos son tales como los he referido; no habiendo, por consiguiente, motivo alguno para alarmarse.

El Sr. **Vicepresidente** (Sorní): La segunda pregunta del Sr. Representante se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro á quien corresponda.

El Sr. **Zorrilla** (D. Ramon): Tengo que hacer una pregunta al Poder Ejecutivo, con la cual creo podrá desaparecer la incertidumbre que hay en algunos puntos. Deseo saber si piensa establecer la administracion de justicia en lo relativo á las Audiencias y Tribunales de partido, segun el decreto que últimamente se habia publicado en la GACETA por el Sr. Montero Rios, y rogaria que en su caso se tuvieran en cuenta las reclamaciones de algunas provincias que, como la de Segovia, no creo que sea bastante allí un solo Tribunal de partido para atender debidamente á la administracion de justicia.

El Sr. **Vicepresidente** (Sorní): Se pondrá el ruego de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **Olave**: Voy á dirigir algunas preguntas al Gobierno de la República, y debo declarar ante todo que no tienen objeto alguno agresivo. Son los Sres. Representantes y el Gobierno que, cuando se verifica una gran transformacion como la que ha tenido lugar entre nosotros, no pueden menos de tomar cierto empuje, aunque no sea más que por breves momentos, los adversarios de la libertad, y esto es lo que ha sucedido en Navarra. Ahora bien: ¿no considera el Gobierno que una de las atenciones preferentes es la de concluir con las facciones? ¿No cree que los medios empleados hasta el dia no son lo bastante eficaces, y que á pesar de la notoria bravura de nuestras tropas y de la inteligencia de los Generales no se logra ese objeto, porque falta algun elemento que venga en su apoyo, y que este es la fuerza popular armada? En una palabra, ¿se halla dispuesto el Gobierno á establecer el elemento de la fuerza popular armada, que al mismo tiempo que sea una garantia de orden y de libertad permita al ejército terminar la guerra civil?

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Pregunta el Sr. Olave si considera el Gobierno como una de las primeras necesidades concluir con las facciones carlistas, y yo debo manifestarle que no lo considera como una de las primeras necesidades, sino como la primera de todas; para lo cual es necesario que contribuyan todas las fuerzas de la Nacion, tanto del ejército como populares. Sobre esto ya se dieron ayer explicaciones suficientes respecto á lo que el Gobierno está dispuesto á hacer para restablecer la paz, como S. S. y todos desearan.

El Sr. **Figuerola**: Anuncio una interpellacion al Gobierno; y como se refiere á las indicaciones que se han hecho sobre el estado de Barcelona y disciplina del ejército, si el señor Ministro de Hacienda no cree que debe contestarla, yo le rogaria, si bien respetando siempre el derecho que el Gobierno tiene en este punto, se sirviera hacer presente á sus dignos compañeros la conveniencia de contestarla en la sesion de esta tarde ó de la noche, porque las circunstancias son tales que interesa que esta cuestion se debata cuanto antes en la Asamblea.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Yo tendria mucho gusto en contestarla; pero S. S. comprende que no debo hacerlo sin consultar á mis compañeros y recoger todos aquellos datos que puedan conducir al esclarecimiento de la cuestion. Trasmítiré, pues, sus deseos, y puede tener la seguridad de que hoy mismo se contestará, si es posible hacerlo.

El Sr. **Vidart**: Debo dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Guerra; y puesto que no se halla presente, ruego á la mesa se sirva ponerlas en su conocimiento.

¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra los graves síntomas de indisciplina que existen en el ejército en los momentos actuales? ¿Está dispuesto á hacer cumplir la Ordenanza? Porque en tanto que no esté reformada hay que cumplirla en todo su vigor, lo mismo para los que faltan arriba, que son muchos, que para los que faltan abajo, que no son pocos. ¿Tiene algun pensamiento el Sr. Ministro de la Guerra acerca de la organizacion militar que ha de suceder en un plazo breve, muy breve, á la que hoy existe? ¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra que la gestion suya en el Ministerio de su cargo conduce á otro resultado que no sea la ruina y descomposicion total del ejército? ¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra hasta qué punto perturba las instituciones militares el no atenerse en todo y para todo á lo que exigen las leyes?

Estas son las preguntas que yo deseo conteste el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: Sin perjuicio de que el señor Ministro de la Guerra conteste á las preguntas del Sr. Vi-

dart, yo tengo que decir algo sobre alguna de las gravísimas cuestiones que S. S. ha tocado. Puede tener el Sr. Vidart la seguridad de que el Gobierno está dispuesto por todos los medios que estén á su alcance á mantener la disciplina del ejército, porque sin esto no hay seguridad ni para el aflanzamiento de la República ni para la patria. Sin mantener la disciplina vendria una disolucion general; y como esto no lo puede querer el Gobierno ni nadie, se halla resuelto á sostener á todo trance la disciplina y la subordinacion del ejército.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes señalados con el núm. 1 al 14 inclusive.

Abolicion de la esclavitud.

Continuando este debate, dijo

El Sr. **Rojo Arias**: Quiero hacer gracia á la Asamblea del resumen de lo que expuse en la sesion de ayer, en la cual demostré que el Sr. Suarez Inclán, ni habia combatido, ni hablado siquiera del dictámen, esforzándose sólo en probar que este proyecto ha sido impuesto por una Potencia extranjera. Yo rechacé estas apreciaciones, haciendo notar que habian quedado sin demostracion, y manifestando algo sobre la imperiosa necesidad de abolir la esclavitud.

El Sr. Suarez Inclán se declaró enemigo de toda reforma en las provincias ultramarinas, no obstante que empezó su discurso declarándose completamente abolicionista; pero abolicionista aplazando la abolicion indefinidamente, y pidiendo que se respete la legislacion colonial que para vergüenza nuestra existe en lo que parece llamarse por sarcasmo provincias españolas.

S. S. se mostró enemigo de toda reforma en el órden político y en el administrativo, y dijo que envolveria la pérdida de esas provincias cualquiera novedad que allí se intentara introducir. Yo no he de rebatir estas opiniones con las mias, sino invitando á S. S. á recordar las de hombres importantes de su comunión política, y aun de hombres muy reaccionarios. Tenga presente tambien S. S. los años que han transcurrido desde que se consignó en la Constitucion que Cuba y Puerto-Rico se habian de regir por leyes especiales.

Consideraba perdidas las Antillas el Sr. Suarez Inclán en el momento en que se hiciera en ellas cualquiera reforma política; y habiéndonos de los perseverantes esfuerzos de los Estados-Unidos por anexionarse la isla de Cuba, y del peligro de que esta quisiera emanciparse, caía en una contradiccion que sólo se explica por la pasion política y por el carácter que desde luego se ha querido dar á este asunto. No puede desconocerse la imposibilidad de que Cuba piense en la emancipacion.

Para que aquella isla, sujeta, no al Gobierno, sino á la dominacion y explotacion de España, pudiera pensar en su emancipacion, seria necesario que contara con tal fuerza propia, que por sí sola pudiera establecer un Gobierno. ¿Puede creer esto Cuba? Por grande que sea su prosperidad, ¿se le ha de ocultar que por la extension y lo despoblado de su territorio necesita vivir á la sombra de la Metrópoli? Aunque tenga en su seno elementos de prosperidad, ¿no ha de pensar en las eventualidades de un ataque exterior y en los medios propios de defenderse? Pues si esto no se puede ocultar á los cubanos; si tienen que reconocer que necesitan vivir á la sombra de otro país, es imposible que piensen en la emancipacion ni en la anexion á otra Metrópoli, si nosotros, alicionados por la experiencia, cambiamos de política en las que con poca sinceridad llamamos provincias españolas, y planteamos un sistema de reformas que dé mejores resultados que el absolutista que el Sr. Suarez Inclán y sus amigos vienen defendiendo.

Parece que el Sr. Suarez Inclán queria atribuir el malestar de la isla de Cuba al simple anuncio de este proyecto de ley; y si esto no es pasion política, que lo juzgue S. S. mismo. ¿Cree S. S. que la perturbacion de valores de que nos hablaba ayer, que la situacion que nos pintaba, arrancan sólo del dia en que se anunció que iba á ser una verdad la oferta hecha y exigida por periódicos de las opiniones de S. S.? ¿Cómo se explica entonces el pensamiento de un hombre ilustre de gobierno que en 1865 y 66 reconoció la necesidad de llevar á cabo las reformas en las Antillas? ¿Por qué no busca el Sr. Suarez Inclán, retrotrayéndose á otros tiempos y á otras situaciones, el origen de ese malestar? ¿No recuerda S. S. los sacrificios que tuvo que hacer la isla de Cuba para mantener la política aventurera de un partido con quien el Sr. Suarez Inclán tuvo, y aun creo que mantiene, bastantes conexiones? S. S. no ha acudido sin duda á estas fuentes, porque entonces sus argumentos se hubieran vuelto en contra suya, toda vez que ni antes ni despues de la revolucion creo yo que haya habido en Cuba Autoridad superior alguna que no haya pertenecido al partido de S. S. No es, no, el anuncio de las reformas políticas lo que ha colocado á la isla de Cuba en la situacion que S. S. nos pintaba, sino el sistema colonial que ha mantenido el partido del Sr. Suarez Inclán.

No he de añadir más contestando al discurso de S. S., que no tuvo otro punto de vista que el de que me acabo de ocupar; punto de vista forzado, toda vez que más que á combatir la abolicion de la esclavitud vino á justificar la actitud que tomó en la otra Cámara, dirigiendo un cargo al Gobierno radical porque en su concepto se habia dejado imponer por las amenazas de una Potencia extranjera. Yo deploro que el Sr. Suarez Inclán diga que se opone á toda reforma en nuestras provincias de Ultramar en nombre de la integridad del territorio, y que no nos haga la debida justicia creyendo á todos los demás españoles tan amantes de su patria como puede serlo S. S., como lamento y deploro que S. S. se haya atrevido á acusar sin pruebas de lo que S. S. acusó al Gobierno radical. Ni aquel Gobierno, ni este ni otro alguno, es capaz de dejarse imponer como supone el Sr. Suarez Inclán; y si buscáramos ejemplos de otros tiempos, ¿qué mal librado saldría S. S. y su partido! Recuerde el Sr. Suarez Inclán las famosas frases, las amenazas en un acto solemne dirigidas al Representante de la Nacion española cuando se le significaba que de la ex-Reina de España dependia el que tomara esta ó la otra actitud en asuntos que sólo interesaban á la Nacion española. Estoy seguro de que si el Sr. Suarez Inclán rectifica, reconocerá lo infundado de sus apreciaciones respecto de los Estados-Unidos, y tendrá palabras de censura para el Gobierno que no protestó en aquella ocasion.

Pero si no he de decir nada más respecto del discurso del Sr. Suarez Inclán, hay en el del Sr. Ulloa un punto que me afecta, como afecta á toda la Cámara, y respecto del cual he de decir cuatro palabras.

El Sr. Ulloa negó á la Cámara la autoridad para ocuparse de esta cuestion, ya por carecer de poderes directos de los electores para tratar de la abolicion de la esclavitud, ya porque existiendo por una circunstancia extraordinaria esta Asamblea, creia que no podemos discutir juntos el Senado y el Congreso lo que ámbos Cuerpos podian discutir separadamente. Que nuestros poderes son limitados. ¿Por qué? ¿Por el silencio del cuerpo electoral? Pues entonces ninguna Cámara tiene facultad

tades para hacer leyes, á no ser las que determinadamente se señalen; pues los electores no pueden estar inspirados de tal espíritu intuitivo que cuando elijan los candidatos sepan ya todos los asuntos de que han de tratar las Cortes. ¿Presenten por ventura las necesidades de la política para concretar los poderes? Esta ley es una ley común y ordinaria, y por serlo, y por creer competente á la Cámara para hacerlo, vinieron aquí á discutir el Sr. Ulloa y sus amigos.

Y en efecto, si estas Cortes no son ordinarias, toda vez que están reunidos el Senado y el Congreso, ni tampoco son Cortes Constituyentes, ¿qué carácter tienen? ¿Niega el Sr. Ulloa que aquí está representado el Poder legislativo? Pues yo creo que están representados todos los poderes de la Nación; creo que esta Cámara es el poder único, y que siendo así no es posible negarla la facultad de legislar sobre la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico. Esa protesta, pues, del Sr. Ulloa no puede tomarse sino como un argumento más entre los débiles á que S. S. ha tenido que acudir para defender una mala causa.

Sres. Representantes, si me creía sin derecho para ocuparme del discurso del Sr. Ulloa, no así para contestar á una alusión de un antiguo amigo mio político, que dirigió á mi partido un grave cargo. Me refiero al Sr. Gasset y Artime, que siento no se halle en su banco, porque esto me va á obligar á ser más sóbrio de lo que me proponía si S. S. me escuchase. El Sr. Gasset y Artime, dirigiendo un cargo de inconsecuencia al antiguo partido radical, dijo que él se quedaba en su puesto como guardian del campo monárquico-democrático para cuando sus amigos volvieran. S. S. ha tomado una posición fácil y cómoda, y ha de poder ser buen guardian de ese campo, porque presiento que no ha de haber nadie que á él quiera volver. Pero S. S., monárquico sin Monarquía en quien fijarse, dirigía una inmerecida censura á sus antiguos amigos políticos, como que nos acusaba de haber abandonado nuestro campo al votar la República española. Yo, que estimo mi consecuencia política, he de decir á S. S. que no hay nada más consecuente, digno y patriótico que lo hecho por el partido radical siguiendo sus tradiciones, y sin tener en cuenta otros intereses que los de la libertad y el bien de la patria.

Compuesto el partido radical de los dos que dieron su esencia á la revolución de Setiembre, que lucharon por realizar los principios políticos de toda su vida, y no por realizar un hecho que otro partido ha podido perseguir, quiso el establecimiento de la democracia con la Monarquía. Por causas que no le son imputables, por haber extremado los medios de oposición, ó haber practicado una política pesimista sus adversarios, el resultado fué que el partido radical se encontró que la Monarquía desaparecía por un acto propio y exclusivo de la persona que la representaba, y se tenía que quedar sólo con la democracia; y entonces ese partido, aceptando la forma republicana, salvó la democracia, salvando al país y á las mismas oposiciones de un conflicto. Pero ¿ha abdicado al obrar así de sus principios? No: creo ser fiel intérprete de mis correligionarios al decir que tenemos las mismas ideas que antes del 14 de Febrero. ¿Qué nos separaba de los republicanos sino una cuestión de forma? ¿Por qué hemos admitido la forma republicana y nos hallamos hoy unidos con ellos? Porque la Monarquía democrática, única que nosotros podemos admitir, era ya imposible, y no debíamos ir á buscar aventuras, sino aceptar la forma republicana, que después de todo no establece entre nosotros separación de principios.

Pero dado este paso, ¿puede ocurrirse á nadie que el partido radical vuelva á declararse monárquico? Esto es imposible. Así es que el Sr. Gasset de buena fe dirigía una grave ofensa al partido radical, al mismo tiempo que tomaba una posición que S. S. habrá de abandonar muy pronto; y que si es para ir á otro campo monárquico, bien podía habernos dicho cuál es, porque es posible que por ese plano inclinado en que S. S. se encuentra vaya á la restauración, que S. S. no quiere.

El Sr. **Suarez Inclán**: Creo que todos los Sres. Representantes de la Nación estarán plenamente convencidos de que los argumentos aducidos en las sesiones de ayer y hoy por el Sr. Rojo Arias no desvirtuaron en nada, sino que por el contrario, han dejado en pie todas mis observaciones. S. S. ha encarecido la consecuencia del partido á que pertenece, lo mismo respecto á las reformas ultramarinas que de todo lo que afecta al dogma político que profesa.

Analicemos este punto. Al ocuparme de la cuestión que se debate, olvidé el testimonio de una autoridad importante, la del Sr. General Sanz, que podrá decirnos mucho respecto á las reformas planteadas en 1869 en la isla de Cuba por el General Dulce; reformas que fueron rechazadas por los rebeldes, quienes sin reserva y con orgullo manifestaron que no aceptaban esas concesiones, sino que aspiraban á la separación, á la emancipación completa de la Metrópoli.

Pero encareciendo el Sr. Rojo Arias la consecuencia del partido radical por lo que hace relación á las reformas ultramarinas, decía: ¿en qué se funda el Sr. Suarez Inclán para creer que este proyecto es una imposición de la República del Norte de América? Contestaré á S. S., recordándole que el señor Ruiz Zorrilla en cuantos discursos pronunció en las Cortes, lo mismo que en su programa á los electores del distrito del Centro de esta capital, constantemente ha dicho que el partido radical no daría paso alguno en el camino de esas reformas mientras se mantuviera vivo el fuego de la insurrección en Cuba; añadiendo que en esta cuestión seguiría la política eminentemente patriótica en que se inspiran los voluntarios de Cuba.

En este mismo pensamiento perseveraba hasta el mes de Noviembre último el Presidente del Gabinete anterior, é iguales manifestaciones hacía el Sr. Gasset, Ministro de Ultramar, en la sesión del Senado del 14 de Octubre, contestando al señor Diaz Quintero, al decir que no se emprenderían otras reformas que las que lleve consigo el cumplimiento de la ley de 1870, en la cual se reflejaba toda la política del Gobierno respecto á Cuba y Puerto-Rico.

Por este motivo podeis comprender, señores, cuál sería nuestra sorpresa cuando un mes después de estas declaraciones vemos surgir una crisis, provocada á consecuencia de las reformas de Ultramar. ¿Cuál ha sido la causa de un cambio tan grande y tan repentino en la política del partido radical? Presentando, señores, á vuestra consideración documentos para explicar esa novedad, lei la nota y los despachos de Mr. Fish, donde se encuentra manifiesta la causa de esa gran modificación en vuestra política ultramarina.

Y para que se persuada el Sr. Rojo Arias del fundamento de mi aseveración, leeré ahora la nota de 29 de Octubre, en que se dice lo siguiente: (S. S. la leyó.)

Me parece que estos documentos demuestran de un modo que no deja lugar á dudas la presión ejercida sobre el Ministerio y la legítima paternidad del proyecto que discutimos.

El Sr. Rojo Arias ha supuesto que yo soy enemigo en absoluto de toda reforma para Ultramar, y esto no es exacto. Yo no profeso la doctrina, no creo en la conveniencia de la asimilación completa y de la paridad en cuanto al organismo político entre el Gobierno de la Metrópoli y el de las provincias ultramarinas; pero no resisto á la idea del progreso con paso firme y seguro, mientras no se corran aventuras de que aque-

llas provincias dejen de pertenecer á España. Entiéndase, pues, que no rehusó que se las concedan las reformas económicas y administrativas que estén en consonancia con su conservación para la Metrópoli.

Supone también el Sr. Rojo Arias que las ideas que yo he sustentado respecto á la ingerencia norteamericana en nuestros asuntos interiores eran perniciosas, y me decía que los Estados Unidos son vecinos bastante peligrosos para que se les ataque y califique como yo en justicia he atacado y calificado los medios de que se valen para arrebatarnos nuestras preciosas posesiones de América.

El Sr. **Vicepresidente** (Chao): Ruego á S. S. se limite á rectificar.

El Sr. **Suarez Inclán**: Como el Sr. Rojo Arias cree que debemos guardar silencio, aunque las ofensas que España recibe alcanzan las proporciones que todos sabemos, me ha parecido que no debía permanecer callado ante los argumentos empleados por S. S.; pero voy á terminar pronto, y espero no merecer otra advertencia de la mesa.

El partido conservador ha avanzado más, aunque con prudencia, en el camino de las reformas que aquel á que S. S. pertenece. Los esclarecidos patricios de las Cortes Constituyentes del 37, alocionados por lo que presenciaron en las de 1812 y 1820, escribieron el art. 80 de aquella Constitución, en virtud del cual las provincias de Ultramar habían de regirse por leyes especiales, y les negaron la representación en Cortes. ¿Fué el partido conservador el que inició esta política?

Si esas leyes especiales no se han publicado, no ha tenido la culpa el partido conservador. ¿No estuvo el progresista en el poder en tres períodos diferentes desde el año 37 acá? ¿Por qué no preparó y publicó esas leyes? Y después de todo, ¿á quién se debe la abolición de la trata? S. S. sabe que esa reforma importantísima se hizo el año 66; y si también recuerda S. S. que desde el año 48 al 56 no han cesado las expediciones filibusteras contra la isla de Cuba, convendrá conmigo en que no era aquella la ocasión más á propósito para llevar allí reformas políticas y administrativas.

El General Concha primero, después el Duque de la Torre, y últimamente el General Dulce, animados estaban por el espíritu reformista; y S. S. conoce perfectamente cómo fué apreciada esa política por los insurrectos de Yara.

Y dicho esto, concluyo rogando de nuevo á la comisión que introduzca en el dictamen algunas modificaciones que conjuren el inmenso peligro que en Cuba va á producir la transición del trabajo esclavo al trabajo libre.

El Sr. **Rojo Arias**: Voy á ser breve, porque es posible que sea aludido en esta discusión y tenga que volver á hablar. Ha acusado el Sr. Suarez Inclán de inconsecuencia al partido radical por lo que se refiere á las reformas, citando como hechos opiniones que gratuitamente ha atribuido al Sr. Ruiz Zorrilla. El Sr. Ruiz Zorrilla ha dicho siempre que no llevaría á Cuba ninguna reforma mientras hubiera un solo insurrecto, y que á Puerto-Rico las llevaría tan pronto como estudiara la forma de hacerlo. Vea, pues, S. S. cómo no hay inconsecuencia.

Respecto al paralelo que S. S. ha querido hacer entre el partido conservador y el radical, le diré que ha interpretado mal la actitud y las palabras de los ilustres legisladores del año 37, porque precisamente el acto de no admitir en las Cortes á los Representantes de las Antillas fué la inauguración del sistema liberal que nosotros proclamamos. Si S. S. se toma el trabajo de estudiar los discursos de aquellos hombres políticos, y especialmente los del Sr. Argüelles, se convencerá de que esa medida se tomó, en primer lugar porque era de fatal ejemplo que, usando los Representantes de las Antillas de la inmunidad del Diputado, vinieran aquí á protestar contra todas las arbitrariedades que se cometían en aquella Administración, cuando los Representantes de la Metrópoli se confesaban impotentes para remediarlas, porque desconocían las cosas de Ultramar; y en segundo lugar porque ya se adelantó la idea de que se rigiesen por una Constitución política propia.

Creo el Sr. Suarez Inclán que el remedio eficaz contra la esclavitud es la abolición de la trata, cuya ley, según S. S., se dió el año 66. Se ha equivocado S. S. en 22 años. La abolición está acordada hace 30 años, y en este tiempo se ha demostrado su eficacia. Si S. S. considera ese medio bastante eficaz para llegar á la abolición, yo debo decir á S. S. que perseverara en la conducta que ha seguido su escuela desde los tiempos más remotos, y que es tan abolicionista como Iturbide.

El Sr. **Suarez Inclán**: Está equivocado el Sr. Rojo Arias. La abolición de la trata se estipuló el año 47 en el convenio que con España celebró Inglaterra; pero el Sr. Cánovas del Castillo, con objeto de acabar definitivamente con la trata, presentó la ley del año 66, en la cual se establecen tales cortapisas y hay tal sanción penal, que la trata es de todo punto imposible. Yo tengo la seguridad de que desde entonces no se ha introducido un esclavo fraudulentamente en la isla de Cuba.

Respecto á los móviles que pudieron impulsar á los Constituyentes del año 37 á negar la representación en Cortes á nuestras provincias de Ultramar, entiendo que S. S. tampoco ha consultado con mucha detención los discursos que en aquellas Cortes pronunciaron, además del Sr. Argüelles, los señores Heros, Sancho y Caballero, progresistas todos, y cuyos discursos he leído con gran detenimiento antes de terciar en este debate. Además he leído también el juicio que el erudito Don Modesto Lafuente en su *Historia de España* hace de los Diputados americanos del año 12 y del año 20.

Dice ese ilustre escritor que siempre estuvieron al lado del bullicio, y que contribuyeron á provocar toda clase de conflictos. No hubiera entrado en este terreno si no hubiera sido provocado por el Sr. Rojo Arias.

El Sr. **Rojo Arias**: Agradezco al Sr. Suarez Inclán la lección que acaba de darme, y que declaro merecida. Acepto la rectificación de S. S. sobre la fecha de abolición de la trata; pero declaro que á no ser que S. S. comprenda que los tratados celebrados con Inglaterra no son leyes que obligan, y que el del año 47 respecto de la trata no debe cumplirse España, resultará que no son veintitantos años los que S. S. dejaba atrás al decir que la trata estaba abolida desde el año 66, sino más de 40.

Por lo demás, si esa rectificación honra mucho la reputación de S. S. y de sus amigos, no favorece la eficacia del medio á que S. S. fía la abolición de la esclavitud.

El Sr. **Sanz y Posse**: Aludido varias veces en esta discusión, tengo necesidad de exponer hechos concretos y claros, que dejen á cada cual en el lugar que le corresponde. Empezaré por hacer una reseña de las conferencias que tuve con el General Dulce en Diciembre del año 68, cuando nos embarcamos para las Antillas. No conociendo yo la América, creí oportuno pedir noticias al General Dulce, y me dijo terminantemente: «Voy á prestar el último servicio á mi patria; voy á demostrar que no son libertades ni reformas lo que quieren los insurrectos de la isla de Cuba, sino la independencia, y para esto voy á darles todas cuantas libertades tiene la Metrópoli, y algunas más, hasta llegar á la autonomía: Vd. puede hacer las reformas que crea convenientes, reservándose en algún tanto para que los enemigos no se le vengán encima.»

Todos conocen la política liberal que siguió el General Dulce en Cuba. ¿Qué contestaron los insurrectos? Que querían

la independencia. Pues bien: á consecuencia de esto y por efecto de los excesos que la prensa cometía, el General Dulce tuvo que cambiar de política. Yo tomé el mando de Puerto-Rico en ocasión en que si estaba vencida la insurrección material, no lo estaba la insurrección moral. No tenía un centavo; se debían seis mensualidades á las clases del Estado; no tenía tropas ni correos ni telégrafos ni caminos. Lo que encontré fué las cárceles llenas de prisioneros de la insurrección de Lares, y sentenciados á muerte los cabezallas; y haciendo uso de las facultades que tenía el Capitán general, fui tan tirano que los indulté y di la amnistía más amplia que se puede dar. (El señor **Cintron**: La dió el Gobierno.) Cuando el Gobierno la dió ya estaba dada en Puerto-Rico. S. S. no estaba en la isla entonces; creo que estaba estudiando en España. (El Sr. **Cintron**: Estaba en Puerto-Rico cuando S. S. fué.) Repito que di la amnistía antes que el Gobierno, y esto es fácil comprobarlo. Decretada la amnistía, regresaron al seno de sus familias muchos insurrectos; y cuando me estaba ocupando de un decreto sobre libertad de imprenta, una comisión de los que allí se llaman reformistas y que no lo son me dijo: «¿Va Vd. á dar libertad de imprenta?» De ella me estoy ocupando, les contesté. «Pero hay previa censura?» volvieron á preguntarme. La hay solamente para todo lo que se refiera á la integridad del territorio. Pues entonces, contestaron, eso no es libertad.

Claro es que lo que querían era atacar la integridad del territorio para realizar su independencia. Se hicieron después las elecciones, y la prueba de que fueron hechas libremente es que vinieron las actas sin una protesta. Para atender después á la situación de los empleados, que no tenían qué comer, porque el dinero de mi bolsillo particular lo había repartido entre mis subordinados, pasé una circular á los propietarios de diversos departamentos suplicándoles que se vieran conmigo; y verificado esto, les expuse que necesitaba 500.000 pesos antes de siete días. Este dinero me fué facilitado brevemente por aquellos buenos españoles, facilitándomelo sin interés alguno, y á los cuatro meses quedó amortizado aquel empréstito. Plan-teada después por mi la libertad de cultos, siguieron todas las reformas liberales que dispuso el Gobierno, y que yo había prometido ya. En la cuestión de Municipios, donde había un déficit enorme que no se podía saldar, volví á reunir á los propietarios y les pedí un nuevo sacrificio, y gracias á ellos se salvó la patria por medio de un donativo voluntario. Vinieron á decirme de los campos que no había seguridad, y creé la Guardia civil, dando los pueblos todo el equipo sin que el Estado gastara un real, como sucedió también con una compañía de artillería que fué esciada por el comercio de la capital.

Organicé siete batallones de voluntarios de peninsulares é insulares. Durante el año y medio de mi mando no se derramó sangre ni á nadie se desterró, ni lloró ninguna familia por mi causa. ¿Qué razón hay para acriminar al Gobierno de los conservadores constitucionales por la revolución de las Antillas? ¿Por qué se dice que somos tiranos? Los destierros, los estados de sitio, el arrancar al ciudadano de los brazos de su familia, metiéndolos á bordo de un buque y trasladándolos á Ultramar, el hacer las elecciones separando empleados y dando ocasión á que en la isla se haya retraído de tomar parte en ellas el partido español, ¿á quién corresponde más que á vosotros los radicales?

Cuatro Autoridades ha habido en Puerto-Rico, tres nombradas por vosotros, una por el Gobierno Provisional. ¿Quiénes son, pues, los tiranos? Preciso es que las cosas se vean claras y que se haga historia de verdad y de justicia. Tres elecciones se han hecho desde que vine de la isla; en las tres vengo siendo Representante de su capital; este es mi orgullo, este es mi premio.

Este proyecto de ley....

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): S. S. ha pedido la palabra para una alusión; y aun cuando tengo gusto en oír á S. S., no puedo permitirle que se salga de la alusión.

El Sr. **Sanz**: Voy á decir lo que como Gobernador de Puerto-Rico tuve ocasión de decir al Gobierno y al Presidente del Consejo.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Ya tendrá ocasión si quiere tomar parte en la discusión del proyecto.

El Sr. **Sanz**: Seré muy breve: no soy orador; soy soldado, y tengo que ir á la carga diciendo los hechos, porque no sé argumentar. En la primera quincena del mes de Abril del año 70 yo me dirigí al Regente del Reino y al Conde de Reus, diciéndoles: Tengo noticia de que la Junta de Nueva-York ha tomado un acuerdo que hace variar la situación de la guerra de Cuba. En esta Junta ha ingresado Hostos, que aquí pedía tantas reformas, y han determinado no mandar expedición ninguna á Cuba; puesto que no dan resultados, que la fuerza de las armas no puede hacer vencer á los filibusteros, que se reconcentren y dirijan todos sus recursos y todo su dinero para hacer atmósfera en la patria y pretender, con el pretexto de reformas para Puerto-Rico, la separación de Cuba. Hoy veo, por desgracia, que así está sucediendo. Cuando vine aquí me encontré periódicos atacando la integridad, á los voluntarios, á los que defendían allí lo más sagrado para todos nosotros; el pabellón de Castilla. Yo me personé con el Sr. Ruiz Zorrilla y le dije: «Sr. Zorrilla....»

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Por ese camino va S. S. á hacer un discurso sobre la totalidad, y el reglamento no me permite concederle la palabra en esta ocasión más que para alusiones.

El Sr. **Sanz**: En seguida concluyo. Fui contestado por el Sr. Ruiz Zorrilla que él no quería, pero que se le empujaba á esto. Lo mismo me dijo el Sr. Beranger. Me presentó al Rey y le dije: esta ley pierde la integridad del territorio; se van á perder indudablemente las Antillas. Y el Rey me contestó: «¡Oh! ya, sí; pero los Estados Unidos....» Señor, le dije: ¿no es mejor perder las Antillas defendiéndolas con las armas en la mano, que venderlas ó abandonarlas? (Aplausos en algunas tribunas.)

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Los celadores harán salir de las tribunas á los que han aplaudido.

El Sr. **Romero Ortiz**: En malas condiciones vengo al debate. Los bancos están desiertos, y faltan del suyo los Ministros, lo cual yo no atribuyo á falta de respeto al Parlamento, sino á la crisis que le aqueja, y que causará cuando menos que deje de ser Ministerio de conciliación para ser homogéneo. Los oradores que me han precedido, y especialmente el señor Ulloa, han aducido todas las razones que yo me proponía presentar. Mi tarea, pues, será breve; todo esto os dispondrá en mi favor.

Os voy á dirigir un ruego á todos, y es que olvideis la significación que tengo como hombre de partido, porque yo considero que este asunto está muy por encima de todas las pasiones y de todos los intereses de bandera. En este proyecto que el Gobierno del Rey Amadeo había sometido al Congreso de Diputados se nos propone una medida tan grave para Puerto-Rico, que entraña la inevitable separación de nuestras codiciadas Antillas. Lo que se discute en este momento es la integridad del territorio.

Dicho esto, bien puedo esperar que me escuchéis con benevolencia, Sres. Representantes, sin exceptuar aquellos para quienes mis palabras no son en este momento más que el eco de una preocupación nacional, pues es tan sagrado el amor á la

patria, que no deja nunca de inspirar consideraciones y respeto, aunque se le crea extraviado por un celo excesivo o por un error de inteligencia.

La primera observación que sugiere la lectura de este proyecto es su peligrosa inoportunidad. ¿Qué momento se ha elegido para arrojar sobre este país desventurado un nuevo germen de profunda perturbación! Sobre la guerra civil que arde en algunas de las más ricas provincias; sobre esa continua serie de empréstitos que alejan el aflanzamiento de nuestro crédito; sobre ese movimiento anárquico que acaba de aparecer en Montilla, y que concluirá por aniquilarnos si se propaga á otras provincias; sobre la profunda transformación política que se ha operado al desaparecer la forma monárquica, cuyo origen se pierde en los tiempos más remotos de la historia; y sobre esos síntomas de insubordinación en el ejército, tan disciplinado siempre, y que era la única esperanza que le quedaba á esta triste Nación, señores, á traer este proyecto, que por sí solo sería bastante para abrumar el ruinoso desenvolvimiento de la obra revolucionaria. Los carlistas dominan en Cataluña; se alzan imponentes las Provincias Vascongadas; la cotización de los fondos á 21:50 está denunciando la inminencia de la bancarota; el período constituyente que creíamos cerrado se abre de nuevo, planteándose los problemas más difíciles; estamos en plena revolución de Febrero; y por cierto espíritu tradicional de imitación vamos quizá á las sangrientas jornadas de Junio.

Después del estado llano de Sieyes, el terror de Robespierre. Después de la República única é indivisible de Julio Fèvre, *La Commune* internacionalista. Tal es la situación que atravesamos; y como si no fuera bastante todo esto, se traen aquí proyectos que aumentan las complicaciones de lo presente y ennegrecen el cuadro sombrío del porvenir. ¿Somos nosotros los llamados á entender en estos proyectos de ley? Yo no he de recordar aquí la limitación evidente de los poderes que hemos recibido de los comicios; tampoco he de recordar el texto expreso de la Constitución de 1869, vigente en cuanto no se refiere á la forma monárquica, según declaraciones solemnes del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo. Me limitaré á preguntarles: ¿es Soberana esta Asamblea? Si lo es, ¿por qué no es Constituyente? Si es Soberana, ¿por qué ha reconocido que carecía de facultades para reformar en un todo el Código fundamental, reservando esa tarea para las próximas Cortes Constituyentes? No digo más sobre el delicado punto de nuestra incompetencia legislativa. No quiero crear dificultades al Gobierno en estos momentos solemnes. ¿Qué causas son las que han aconsejado la reproducción de este proyecto con tanta premura, cuando la Nación no lo reclama, cuando está en abierta contradicción con manifestaciones solemnes y todavía recientes de algunos de vosotros? ¿Por qué abogan hoy con calor por la abolición inmediata los que ayer se satisfacían con la gradual? Más valdría que esas causas fueran desconocidas para todos.

Yo comprendo la Convención francesa seducida por teorías deslumbradoras y llevando hasta sus últimas consecuencias los principios del 89, declarando libres con imprevision, pero con patriotismo, á todos los esclavos de sus colonias en la memorable sesión del 4 de Febrero de 1794. Yo puedo aplaudir en su terrible grandeza aquel esentoso decreto que tan desastrosos efectos produjo en Santo Domingo, en las islas de Francia y Bourdon, y en la infortunada Guadalupe; pero aun inspirado en los sentimientos de aquellos furiosos Convencionales; aun creyendo que el Estado no debía indemnización á los dueños de esclavos, sino por el contrario, los dueños á los esclavos por el tiempo de su servidumbre, yo rechazaría este proyecto para que jamás pudiera decirse que los Representantes de un pueblo activo é independiente, aquí, en el pueblo del Dos de Mayo, habíamos legislado para nuestras provincias bajo la presión humillante de una influencia extranjera.

No pretendáis sostener que nuestra oposición oculta un pensamiento político, ni menos dinástico; yo he venido á discutir aquí serenamente, y no atribuyo la conducta del Gobierno ni la de la mayoría á móviles indignos; yo atribuyo, pues, tampoco la mayoría y el Gobierno nuestra noble actitud á bastantes intereses de partido.

Yo amo como vosotros la libertad para América, como para la Península; y si la reacción llegase á prevalecer aquí, no sería con nosotros ni más benévolo ni menos fuerte que con vosotros; lejos de seguir á esos políticos que exigen la salvación de los principios aunque perezan las colonias, yo declaro que lo prefiero todo antes de ceder un palmo del suelo sagrado de la patria.

No digáis tampoco que nosotros queremos mantener el *status quo* en esta materia. Nada hay que dé motivo á esa gratuita suposición. Nosotros, á quienes se debe la abolición definitiva de la trata, formando parte del Gobierno Provisional, hemos ofrecido llevar á aquellas provincias todas las ventajas de la revolución; y si esa oferta no se ha cumplido, culpa fué de los que respondieron ingratamente á nuestros propósitos y ofertas.

Yo no haré la inculpación de decir que son antiespañoles los reformistas de Cuba y Puerto-Rico. Otros han sido quienes les han inferido esa ofensa. El que ha negado la lealtad de aquellos habitantes ha sido Mister Sickles en su nota á Mister Fish de 8 de Octubre de 1872, que dice así: (*La ley*). Yo tengo la seguridad de que los Representantes de Cuba y Puerto-Rico rechazarán con energía esa inculpación como ella se merece. Pero mientras tanto debo decir que no desconozco la triste significación de los sucesos de Lares.

No supongáis tampoco, señores, que nosotros somos partidarios de la esclavitud. ¿Por dónde? ¿Cuándo? Nosotros sabemos que esa institución está destruida por la ley desde 1870, como estaba condenada en la conciencia humana. Yo creo, con Chateaubriand, que la ley divina del cristianismo no habrá recibido todo su cumplimiento mientras los sublimes principios de *libertad, igualdad y fraternidad* no derraman su luz sobre la tierra; pero creo también, con Proudhon, que una cuestión como la esclavitud no se resuelve ni con citas bíblicas ni con romances sentimentales. Nosotros nos encontramos con que hace más de 200 años viene existiendo en nuestras provincias ultramarinas esa malhadada institución. De ahí la necesidad de establecer una transición entre la esclavitud y la libertad de los que en ella gimen; necesidad que ha sido reconocida por todos los grandes escritores, entre ellos por el ilustre Lamartine, que decía: «Queremos la esclavitud en condiciones de justicia y de derecho: decretar una libertad desordenada sería fundar la tiranía de los negros, en lugar de establecer el imperio de los blancos; sería el aniquilamiento de las colonias.»

Hay más aun: quiero citaros la opinión de abolicionistas españoles. Existe un voto para la abolición de la esclavitud presentado en 1867 por los Sres. Echevarría, Conde de Pozos Dulces y otros, todos radicales, al cual se adhirió el comisionado de Puerto-Rico Sres. Acosta y Ruiz Belbís, voto que dice así: (*Ley*).

Yo, señores, sostengo (hablo en mi nombre, aunque creo que puedo hablar en el de todos los Sres. Representantes que están á mi lado en esta cuestión) que el día en que hayamos desarmado al último insurrecto de Yara no debemos detenernos en la ley de 1870, sino que debemos ir más adelante y anticipar la hora deseada de la libertad del esclavo, porque com-

prendo su mísera situación; pero no llevo mi espíritu filantrópico hasta el punto de sacrificar la vida y la hacienda de los blancos y sacrificar también la integridad de la patria; y es una verdad que si este proyecto llega á ser ley, las Antillas dejarán de ser nuestras.

Tal es, señores, la opinión que profesa toda la Península y Cuba misma, pues el solo anuncio de la presente ley ha hecho descender un 50 por 100 el valor de la propiedad, lo cual demuestra que la isla de Cuba se está perdiendo ya, se ha perdido ya en la mitad de su riqueza, desgraciadamente para España.

En cuanto á los Estados-Unidos, poco nuevo hay ya que añadir después de los discursos que habeis oído: sin embargo, no me sería difícil demostrar que esta cuestión viene siendo pretexto en Washington para ingerencias de aquel Gobierno en nuestra política ultramarina. Hubo una época en que los Estados-Unidos nos recomendaban que mantuviésemos la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico; ahora nos aconsejan lo contrario: *¿Cur tam variè?*

Voy á leer una nota que en 1822 dirigió al Gobierno de los Estados-Unidos su Representante en España. Dice así: (*Ley*). *S. S. dicha nota, en que el Representante de los Estados-Unidos decía á su Gobierno que aconsejaba al español el mantenimiento de la esclavitud en Cuba, porque la emancipación podría introducir perturbaciones en los Estados americanos del Sur.*

Esto era en 1822. En 1872 Mister Fish dirigió una nota á Mister Sickles, de la que voy á leer con pena un párrafo. (*Ley*).

De manera que los estadistas norte-americanos en 1822 creían que debían precaverse contra todo cambio, y en 1872 el mantenimiento de la esclavitud les autoriza para alterar la regla de no intervención, admitida y respetada en todas las naciones. Pues bien, señores: entónces como ahora, los norte-americanos perseguían un mismo fin. ¿Cuál es ese fin? Está descubierto en cien documentos oficiales. Yo voy á leer algunos párrafos de uno de ellos, sobre el cual se ocupó ayer el señor Suarez Inclán. Es el final de la nota que Mr. Adams dirigió á Nelson en 21 de Noviembre de 1823. Dice así: (*Ley*).

¿Conoceis ya el pensamiento de los Estados-Unidos sobre Cuba? ¿Necesitáis más pruebas? Pues yo os recordaría lo sucedido cuando Francia é Inglaterra propusieron á los Estados-Unidos en 1852 un Convenio para garantizar la posesión de la isla de Cuba por España. ¿Aceptaron la proposición? No. Se resistieron á firmar ese Convenio. El pensamiento de las dos Potencias indicadas había sido redactado en un artículo que decía así: (*Ley*).

¿Qué contestaron los Estados-Unidos? Lo siguiente: (*Ley*). Véase la traducción fiel de esas frases, en que cierto estadista norte-americano rinde culto á las ideas de humanidad y de filantropía.

Para mayor esclarecimiento de este asunto voy á sentar algunos hechos.

En Agosto último preguntó el Sr. Ministro de Ultramar á nuestro Representante en los Estados-Unidos qué efecto había producido en la República norte-americana la ley de 1870; y el Sr. Polo, nuestro Representante en Washington, contestó que el Gabinete de Grant estaba satisfecho, si bien lamentaba la tardanza y la ineficacia de los reglamentos. ¿Qué ha pasado aquí para que pocos meses después se traiga de improviso este proyecto? ¿Con qué derecho los Estados-Unidos se permiten imponer soluciones en cuestiones como estas, que caen por completo dentro de nuestra soberanía?

¿Por qué los Estados-Unidos, que tan celosos se han mostrado siempre por su independencia, como se prueba en la nota dirigida por aquella nación á su Representante cerca del Emperador de los franceses en 1861, cuando estalló la guerra de los confederados, ¿por qué los Estados-Unidos se mezclan en cuestiones que son de nuestra única y exclusiva competencia? Pues lo hacen, ó estimulados por nuestro decaimiento, ó alentados por la debilidad y la complacencia de nuestros gobernantes.

En 1833 fué nombrado Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno español Mister Loulé, que había sostenido la necesidad de adquirir á toda costa la isla de Cuba, y la calidad de su misión bastó para que se abandonara por un largo período de tiempo todo proyecto de anexión de Cuba á los Estados-Unidos. ¿Por qué revive hoy la política agresiva de 1833? Porque hay en los Estados-Unidos discípulos de Monroe, que creen que Cuba y Puerto-Rico no pertenecen á España, y ellos son los que aplauden este proyecto después de haberlo exigido con imperio.

Al hacer la política que hacéis, no representáis la opinión del pueblo español. ¿Os atreveríais á someter ese proyecto á un plebiscito? (*Varios Sres. Representantes*: Sí, sí.) Pues atreveos.

Siento que no se hallen presentes los Ministros que lo fueron del Rey. Si lo estuvieran, yo les pediría que así como retrocedieron ante sus promesas de abolir las quintas, de suprimir el verdugo y de abandonar una de nuestras fortalezas del Mediterráneo, hicieran lo mismo ante este proyecto de ley, y no habíamos de escatimarles nuestros sinceros elogios.

Léjos de poner en duda la rectitud de vuestras intenciones, creo que lo único que os separa de nosotros es un error de apreciación. Habeis dicho que no queréis llevar reformas á Cuba, porque estas aumentarían las fuerzas de los insurrectos, y queréis al mismo tiempo llevar reformas á Puerto-Rico. Pues bien: si estuvierais convencidos, como nosotros lo estamos, de que llevando á Puerto-Rico estas reformas comprometierais la existencia de Cuba, es seguro que desistiríais de vuestro proyecto.

Yo solamente os digo que las mismas causas producen siempre iguales efectos. Recordad que en 1843 la noticia de la emancipación en las islas de Francia produjo una sublevación en las colonias dinamarcadas. ¿Qué responsabilidad la vuestra, si por vuestra culpa se pierde la isla de Cuba! Repito lo que antes dije: si tuvierais la creencia que nosotros tenemos, los primeros en negar su aprobación al proyecto serían los republicanos, porque no recuerdo que haya habido un solo pueblo republicano avaro de sacrificios para evitar la desmembración del territorio. No lo fué la Francia en los últimos años del pasado siglo, excepción hecha del bárbaro decreto de 4 de Febrero de 1794; y combatida la República en el interior y amenazada en el exterior, no sólo cerró sus fronteras con ejércitos numerosos, sino que se batió victoriosamente hasta conseguir aumentar su territorio.

¿Y vais vosotros, con voto no meditado, á desmentir esa gloriosa tradición republicana? ¿Vais á parodiar á aquellos insensatos demagogos que han disminuido el territorio de la Francia y amenguado sus glorias? ¿Limitareis á los grandes patriotas republicanos? ¿Y qué he de decir de los monárquicos de ayer? Vosotros habeis perdido la Hacienda, la Administración, la dinastía, la Monarquía, todo; pero todo puede recompensarse por un esfuerzo de la Nación: si se pierde la isla de Cuba, no podrá recuperarse nunca. ¡Conserveos íntegro el suelo sagrado de la patria para que sobre él pueda asentarse un porvenir de libertad é independencia, de prosperidad y de grandeza! Si está escrito que Cuba se pierda, sea; yo habré cumplido mi deber; y cuando me presente ante mis electores, repetiré con profundo desconsuelo, pero con la tranqui-

lidad en mi conciencia, aquellas notables palabras de D. Agustín Argüelles en las Cortes de 1837: «No tengo la responsabilidad de haber contribuido ni directa ni indirectamente á que se separaran para siempre de la madre patria los preciosos restos de nuestro antiguo y colosal Imperio americano.»

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión. El señor Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **Estado**: Sres. Representantes de la Nación, la mesa me ha notificado que se han dirigido algunas preguntas ó algunas interpelaciones al Gobierno; la base de todas estas preguntas, la base de estas interpelaciones ha sido cierto recelo de alteraciones del orden público, de indisciplina en el ejército. Ayer dije, Sres. Representantes, y repito hoy, que una de las condiciones primeras en los pueblos que se gobiernan por sí mismos es la confianza en su propia autoridad, en su propio derecho.

Señores, los individuos que se hallan sentados en este banco, y especialmente el que tiene la honra de dirigir la palabra á la Asamblea, no necesitan proferir protestas de respeto al orden, de respeto á la legalidad, y del deseo firme, firmísimo, de sostener con toda energía la paz pública. Yo no era ciertamente Ministro, yo no tenía parte directa ni indirecta en la situación que ha pasado; y cuando algunos de mis correligionarios acudieron á las armas, yo les dije en momento decisivo y solemne: si esa sublevación triunfara, estaría entre los vencidos, porque me encuentro resuelto á mantener con todas mis fuerzas el principio de Autoridad y de legalidad dentro de la democracia y de la República.

Sres. Representantes, si esto hice yo en la oposición cuando no tenía más que una responsabilidad moral, ¿cuánto no estará decidido á hacer en el Gobierno, en este Gobierno en que tengo una inmensa responsabilidad material ante mi patria, ante la Europa, ante la conciencia humana, ante la historia!

Y sabed, Sres. Representantes, que yo, satisfecho con mi suerte, creyendo que mi patria me ha recompensado con creces los escasos servicios que haya podido prestarla, no siento ambición de ningún género, y tendría por un corrompimiento digno de una vida honrada morir en este banco, en esas puertas, defendiendo, donde quiera que esté, la legalidad de la democracia, la autoridad de la República. (*Aplausos*.)

¡Ah, Sres. Representantes! ¡Hemos fundado la República! No volvamos los ojos atrás; la hemos fundado por el voto de la mayoría, por el consentimiento de la minoría; somos todos, absolutamente todos republicanos, porque todos somos españoles y patriotas.

Necesitamos conservar la integridad de la patria en Asia, Africa, Europa y América, y para eso necesitamos de todos los españoles. Por consecuencia, digámoslo muy claro, díramoslo muy alto: la República no se puede perder; la República no se perderá si no sobrevienen sobre ella excesos y desórdenes.

En tiempo de las Monarquías, la primera preocupación de los Ministros debía ser la libertad; en tiempo de la República, la primera preocupación de los Ministros debe ser la paz, el orden. (*Aplausos*.) Entónces la Autoridad tenía una fuerza, un prestigio que hoy (no nos engañemos) que hoy no tiene; hay algo siempre, por pequeñas que sean las Monarquías, hay algo siempre en aquel espíritu de tradición y en aquel elemento de permanencia, algo que es como el áncora de estabilidad.

Pues bien: nosotros, que deseamos la conservación de la democracia, la conservación de la República, no tenemos más medio para salvar esta institución que una grande energía en el Gobierno. (*Bien*.) Porque lo que resta, lo que haya que hacer, la organización que haya de darse á la forma republicana, eso queda, Sres. Representantes, á dos elementos de paz, á dos elementos de orden: á los comicios y á las Constituyentes. (*Bien*.) Todo aquel que se subleve ahora contra el compromiso que las Cortes Soberanas de la Nación han promulgado, todo el que se subleve, será rebelde á la República, rebelde á la patria; pero sobre todo rebelde también á su propio derecho. (*Bien*.)

Pues bien, Sres. Representantes: si yo profeso estas ideas, si yo las sostengo, ¿qué he de decir al Congreso? ¿Qué he de decir á la Nación?

No hay motivos, no puede haber motivos para tantas y tan extraordinarias alarmas. En Barcelona, en Barcelona no se ha relajado la disciplina militar.

Como sucede en ciertas circunstancias difíciles, en ciertos períodos de crisis, las Autoridades militares nombradas por el Gobierno no habían ido; las Autoridades militares que el Gobierno había depuesto se habían marchado; y en esta crisis, si no hubiera en el seno del ejército ese gran respeto á la Autoridad constituida; en esta crisis todo se hubiera disuelto; pero se atendió á la jerarquía militar, se atendió á la mayor autoridad: tomó esta jerarquía militar el mando; el ejército ha obedecido, y han salido de Barcelona columnas de este ejército á perseguir á los carlistas. ¿Qué más quieren los Sres. Diputados y Senadores? ¿Hay algo aquí, hay algo que pueda alarmar la más exquisita susceptibilidad? Hubo temores, hubo recelos (los ha habido siempre) de una conjuración reaccionaria, y se puso á las órdenes de la Autoridad constituida el ejército; y en esto no hay más que un síntoma de que el ejército cumple y respeta las leyes. Léjos de ser esto síntoma de recelo, presumo que debe ser síntoma de una gran seguridad y de una gran estabilidad para las nuevas instituciones.

Pero ha habido otro temor, ha corrido por el salón de conferencias, y ha corrido por todo Madrid la idea de que Cataluña trataba de proclamarse independiente. Cataluña, ligada á la patria con tantos y tantos lazos; Cataluña, que es parte integrante de la Nación y que la ha defendido en todos tiempos y en todas partes, lo mismo en Cuba que en Africa; Cataluña es una de las regiones más fieles y más patrióticas que hay bajo el pabellón de nuestra nacionalidad. No: nadie ha pensado en eso: al contrario, los hombres de ideas más extremadas, aquellos que parecían más decididos por ciertos propósitos en mal hora atribuidos á los españoles, esos mismos hombres han puesto telegramas pidiendo que vayan con toda precipitación las Autoridades nombradas por el Gobierno. Señores, ¿qué recelo puede haber en esto? ¿No es esto un síntoma de seguridad y de estabilidad?

Hay grandes y extraordinarias dificultades. ¿No queréis que las haya? ¿Cómo pasásteis del régimen absoluto al régimen constitucional? ¿Cuántos años de guerra no os costó cambiar la Monarquía tradicional de Fernando VII en la Monarquía parlamentaria de Isabel II? ¿Cuántos Generales se insurreccionaron, cuántos pueblos ardiaron, qué terremotos en el suelo, qué tempestades en la atmósfera, qué incendio universal! ¿Y os extrañareis de nuestras pequeñas dificultades en el paso de un hemisferio á otro hemisferio de la historia? Tened fe y confianza, no en el Gobierno, sino en vosotros mismos.

Nada ha sucedido en Madrid; algunas aspiraciones fugaces de la tropa, pero que han sido completamente contrastadas y destruidas. Nada sucede; no hay recelo ninguno de que aquí se altere la paz pública; los últimos telegramas nos dicen que excepto allí donde se levantan los partidarios del antiguo régimen (los únicos que hoy pueden perturbarnos, los pretendientes á la Corona; que ahí está, ahí está, en los pretendientes á una Corona imposible, ahí está el germen de nuestras

discordias): excepto allí, no hay peligro, no hay inquietud. El pueblo entero, la Nación entera reconoce al Gobierno: ayudados vosotros; tened confianza en nuestra autoridad y prestigio, y yo os aseguro por mi vida y por mi honra que salvaremos la libertad, salvaremos la Nación y salvaremos la República. (*Aplausos.*)

El Sr. **Figuerola**: Después de las palabras del Sr. Ministro de Hacienda esta tarde, y del elocuente discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Estado, puede decirse que está ya contestada mi interpelección, por lo cual he de limitarme á pronunciar breves frases.

El recuerdo que acaba de hacer el Sr. Ministro de Estado de la censura que fulminó contra los intransigentes de su partido cuando se levantaron en armas le honra: yo comprendo y alabo esa conducta tan patriótica; pero cuando veo que algunos de aquellos intransigentes, con la palma de la victoria en la mano se dirigen en cierta forma al ejército, no creo que la disciplina tenga gran seguridad.

Yo no sé si es verdad, aunque tengo motivos para creerlo, que se han dado en Madrid á los soldados licencias que no son compatibles con la disciplina. En otra época recuerdo que el Sr. General Concha creyó conveniente dar cierta laxitud á los soldados, y al poco tiempo tuvo que variar esas disposiciones.

Si por el Capitán general de Madrid se ha hecho algo en este sentido, es indudablemente un mal, y en él veo un elemento de relajación para la disciplina; por lo cual entiendo que es preciso que esto desaparezca en el momento, si quiere el Gobierno tener fuerza para dar la batalla; pues tal vez dentro de 45 días no la tendría. La disciplina debe mantenerse intacta, pues á la falta de ella se debió la prolongación de la guerra civil: afortunadamente el General Espartero la restableció con el memorable hecho de Miranda de Ebro.

Aquí, señores, no ha venido la variación de sistema por un terremoto que haya conmovido el suelo, sino por un movimiento de arriba abajo; pero ¿por qué tuvieron lugar las escenas de la *Commune* de París? Por la indisciplina del ejército. El mantenerla es, pues, una de las primeras necesidades de la República. Hay que aplicar severamente la Ordenanza á los de arriba y á los de abajo; porque si hay mal ejemplo en los de arriba, naturalmente vendrá la indisciplina del soldado.

Es preciso que el soldado esté en su cuartel á las horas que marca la Ordenanza, porque el darle cierta latitud da margen á la insubordinación.

Creo haber oído decir que un Brigadier, que es Jefe de la Milicia ciudadana, ha tenido que tratar con soldados que iban en comision; y, señores, si los soldados no pueden ir así, esto es un grave indicio de indisciplina. Es preciso poner un pronto remedio á esto, no nos suceda ahora, ya que la República ha nacido en Febrero, lo que á la República del 48 en Francia; que marchó por diversas etapas hasta el 2 de Diciembre; no sea, repito, que nosotros vayamos, no sabré decir á dónde, si los acontecimientos hacen que las personas que desean paz y tranquilidad tengan que buscar quien se las garantice.

El Sr. Ministro de Estado, que con tan enérgicas frases nos ha demostrado su propósito de exponer hasta su vida para salvar la República, y que tantos deseos tiene de que aquí tengamos una República próspera y gloriosa, comprenderá que es necesario que sepamos cuáles son los límites de la República y cuáles los de la demagogia; porque sabe m. y bien S. S. que, así como el favoritismo es el vicio de la Monarquía, la demagogia es el de las Repúblicas.

Nosotros estamos dispuestos á dar al Gobierno todo lo que crea necesario para salvar la República y establecer el orden; pero en cambio es necesario que se haga esa afirmación que he indicado.

Yo he manifestado los peligros de la indisciplina, y en mi concepto no son rumores vagos los que corren sobre ese punto, pues la alarma está en todos los ánimos, y es preciso que desaparezca.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Perdón V. S., Sr. Representante; pero siendo pasadas las horas de reglamento, se va á preguntar si se prorroga la sesión.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Sigue el Sr. Figuerola en el uso de la palabra.

El Sr. **Figuerola**: Agradezco á la Cámara la deferencia que ha tenido, y para molestar lo ménos posible su atención renunciaré á muchas de las consideraciones que debía exponer. Yo siento diferir de la opinión del Sr. Ministro de Estado, pues considero lo ocurrido en Barcelona de alguna más gravedad de lo que se cree. He residido allí muchos años, y tengo el temor de que los sucesos no han pasado estrictamente como cree S. S. Por fortuna han terminado mejor de lo que podía esperarse; pero se han iniciado con actos en que se ha faltado á la disciplina.

El hecho es que algun batallón destinado á socorrer á los Voluntarios que en Tordera se defendían contra las facciones, en vez de marchar inmediatamente al punto designado se mantuvo en Barcelona, diciendo si había ó no había pronunciamiento cuando la República había sido ya proclamada, y poniéndose á las órdenes de la Diputación provincial, en vez de obedecer las de sus Jefes naturales. Esto prueba evidentemente para mí que hay indisciplina; y no digo más sobre este punto, porque el móvil que me impulsa es inspirado por el mismo deseo que estoy seguro anima á todos los presentes. Yo deseo que el Gobierno nos diga qué República es la que quiere fundar: República ordenada, prudente, próspera y feliz para que conozcamos el límite entre esta y la demagogia, porque no queremos ser llevados de una en otra etapa á donde no debemos llegar, como sucedió en el ejemplo que he citado.

El Sr. Ministro de Estado: Señores, yo insisto, con la calma que da la seguridad que tengo en lo cierto y fundado de mis palabras; yo insisto en que ni podemos fundar la República, ni podemos fundar la libertad, si no damos todos muestras de una grande y mesuradísima prudencia.

¡Desórdenes, señores! Y esos desórdenes se quieren imputar á la República y al Gobierno recientemente establecido, que tanta autoridad moral tiene, y que con unos cuantos telegramas ha podido disolver todas las Juntas revolucionarias y ha podido conseguir que se reconozca su autoridad, emanada de esta Asamblea, en todos los ámbitos de la Nación española, lo mismo aquí que en Ultramar y en todas partes. (*Bien, bien.*)

Y cuando hay estas pequeñas dificultades, y cuando las estamos venciendo, conviene abultarlas, conviene alarmar, conviene que las clases conservadoras tengan más temor por palabras muy patrióticas, muy rectas, emanadas de un sentimiento completamente juicioso, pero que podían ser imprudentes y podían rayar en temerarias? (*Aplausos.*)

Sres. Representantes, se han divulgado muchas noticias falsas; se ha dicho, sabiendo que esto podía alarmar á la Europa entera, que había aquí venido un General célebre en las guerras civiles de una nación vecina y desventurada: hemos ido á averiguarlo, y no hay nada; no ha venido tal General. Se ha dicho que ha venido un célebre demagogo á traer aquí la tea de su palabra incendiaria, y á hacer de Madrid la tribuna de todos los horrores y de todos los recuerdos jacobinos. Pues no ha venido tal demagogo, Sres. Diputados y Senadores.

¡Ah! Hablamos mucho de nuestra originalidad; hablamos mucho de nuestra autonomía, y desconocemos completamente el carácter prudentísimo y mesurado de la Nación española. Así como hay jacobinos en Francia, se quiere que haya jacobinos en España; y así como allí hay comuneros, se quiere que haya también en España comunidad y comuneros, y se teme todos esos fantasmas de la aprensión y el miedo, impropios de aquellos que están acostumbrados á vogar en el oleaje saludable de la libertad. (*Bien, bien.*)

¡Ah, señores! Yo he proclamado el olvido; yo lo proclamo; yo digo que aquí no hay ni conservadores, ni monárquicos, ni dinásticos; que aquí no hay más que republicanos, decididos los unos por convicción, decididos los otros por necesidad, y decididos otros por temperamento, y resueltos todos á sostener la forma de Gobierno que la patria se ha dado, y á hacer que esta forma de Gobierno no salga jamás del camino de la legalidad. (*Bien, bien.*)

Pues si yo, Sres. Representantes, he sostenido que debíamos todos olvidar esto, y lo he olvidado, ¿cómo no quiere el Sr. Figuerola que no le reconvenga, cuando dice que el General que hemos enviado á Cataluña se ha sublevado? Muchos Generales lealísimos hay en España; muchos Generales hay en España que pueden defender la autoridad y la legalidad, y algunos quizá no se han sublevado nunca; pero, Sres. Diputados, si hubiéramos ido á buscar un General que no se hubiera sublevado nunca para llevarle á Cataluña, ¿qué General, qué General podríamos enviar? (*Aplausos prolongados.*)

¡Ah, ese General!... Yo he tenido con él grandes discusiones; pero yo le digo al Sr. Figuerola y al Congreso que ese General ha dado su palabra honrada de sostener el Gobierno y la Autoridad de la Asamblea en Cataluña, y que ese General es un caballero, un cumplido caballero, que se dejará matar por cumplir su honradísima palabra. (*Aplausos.*) No hablemos más, Sres. Diputados; yo le ruego al Sr. Figuerola que no hable más; yo le ruego que no aumente esos temores, que no tenga esos recelos. (*El Sr. Figuerola pide la palabra.*) Si ha habido dificultades, si ha habido algunos indicios, que todo esto proviene del cambio natural en la forma de Gobierno, yo aseguro al Sr. Figuerola una cosa, y es que el Gobierno está resuelto, completamente resuelto á sostener la ley; que está resuelto, completamente resuelto á mantener, mientras no se modifique, la organización del ejército; que está resuelto, completamente resuelto á sostener la Autoridad; lo único que necesitamos es que á nuestra resolución acompañe vuestra prudencia. He dicho. (*Repetidos aplausos.*)

El Sr. **Figuerola**: No faltará la prudencia, al ménos de mi parte; y la prueba de que no he querido alarmar ni suscitar temores, está en no haberme ocupado aquí de rumores que en el salón de conferencias se han propalado, limitándome á llamar la atención del Gobierno únicamente sobre lo que yo creo cierto.

Por lo que hace al General que ha ido á Cataluña, yo celebro las declaraciones del Sr. Ministro de Estado; pero esto en nada empece ni destruye lo que yo he manifestado sobre la condenación explícita que el Sr. Castelar había hecho de la conducta de ese General y de otras personas en el movimiento intransigente de hace pocos días.

El Sr. Ministro de Estado: Creo que podemos dar por terminado este incidente, repitiendo las declaraciones que he hecho, de que el Gobierno, mientras esté en este sitio, defenderá la ley, la autoridad, la organización del ejército y la disciplina, porque no puede haber República sin que todos los ciudadanos de todas condiciones, y mucho más los ciudadanos armados, no se sometan á la suprema autoridad de la ley. (*Aplausos.*)

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Queda terminado este incidente.

Pasaron á la comisión que entiende en el proyecto de la abolición de la esclavitud tres enmiendas de los Sres. Gonzalez Gamero, Lasala y Gamazo, y otra á la comisión de presupuestos, presentada por el Sr. Navarrete, al de gastos del Ministerio de Fomento.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Orden del día para el lunes: Presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.
Eran las seis y media.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 15, segundo.

Habiéndose presentado proposiciones aceptables para la compra de las casas números 48 de la calle de Serrano y 47 de la de Cláudio Coello, el Consejo de administración ha acordado se saquen á subasta, que deberá celebrarse á la una de la tarde del sábado 1.º de Marzo próximo, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—1220—2

Sociedad anónima española de la pólvora Dinamita, privilegio de A. Nobel.

El Consejo de administración, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el día 27 de Febrero próximo, á las doce del día, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta se requiere, con arreglo al referido art. 24, ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 50 de usufructo, cuyos títulos originales deberán depositarse en el domicilio social de Bilbao, ó en poder de los corresponsales de la Sociedad en París y Madrid, la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, tres días antes cuando ménos del señalado para la reunión.

Bilbao 24 de Enero de 1873.—Jorge Polack. X—1439—2

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

NEUEVA ESCRITURA SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS, SOMETIÉNDOLA Á LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1869 Y Á LOS NUEVOS ESTATUTOS APROBADOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1873.

Número 88.—En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1873, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, Notario público del distrito de la misma, con vecindad y fija residencia en ella; presentes los testigos que al final se nombra-

rán, comparecen los Sres. D. Ernesto Polack y Joseph, casado, Administrador de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, de edad de más de 40 años, domiciliado en esta villa y empadronado en la calle de Villanueva, núm. 7, cuarto segundo.

D. José Finat y Albert, casado, propietario, de edad de más de 60 años, vecino de esta capital, empadronado en la calle de las Infantas, núm. 4, cuarto principal.

D. Estéban Leon y Medina, casado, empleado, de más de 50 años, también vecino de esta villa, empadronado en la calle de San Márcos, números 36 y 38, cuarto bajo.

Y D. Rafael de Imaz y Arias de Saavedra, casado, cesante, de edad de más de 60 años, vecino igualmente de esta capital, empadronado en la calle de Cervantes, núm. 57, cuarto principal.

Los cuales, á quienes yo el dicho Notario doy fé conozco, me han exhibido sus cédulas de empadronamiento expedidas en esta capital, intervienen en nombre y representación de la Sociedad anónima ya referida denominada Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, domiciliada en esta villa, autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, y acreditada la mencionada representación que ostentan con una copia firmada por el Presidente del Consejo de administración de la misma Sociedad Excmo. Sr. Don Laureano Figuerola, del acta de la junta general extraordinaria celebrada por la sobredicha Compañía el 15 de Enero del corriente año, dando fé yo el Notario de que el mencionado señor Figuerola es tal Presidente del Consejo y suya la firma con que autoriza la citada copia de acta, en la que consta que á la junta á que se contrae concurren accionistas que, entre presentes y representados, y excluidos los que ejercían cargos, excedían de 20 y representaban más de la mitad más una de las 48.000 acciones que vienen componiendo el fondo social; por lo que, y conforme al párrafo primero del art. 38 de los estatutos de la Sociedad, párrafo que queda íntegro en los nuevos formando su art. 32, la junta fué legalmente constituida y celebrada bajo la presidencia del Delegado del Gobierno D. Rafael María Villavicencio, y se tomaron en la misma por unanimidad cinco resoluciones: la primera de las cuales establece que la Sociedad se rija en adelante por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869: en la segunda quedó aceptada la modificación de los estatutos, según lo propuesto por el Consejo de administración; y en la quinta se autoriza á los comparecientes para otorgar la nueva escritura social y firmar el acta de su constitución prescrita por el art. 3.º de dicha ley; siendo también de advertir que, según los artículos 44 y 45 de los estatutos acordados reformar, es de la competencia de la junta general extraordinaria deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administración relativas á la modificación de los mismos estatutos, y que sus deliberaciones tomadas con arreglo á ellos son obligatorias para todos los accionistas, como lo son también por los nuevos según los artículos 38 y 39.

Lo cual consignado, los comparecientes me han entregado la indicada copia para unirla á esta matriz é insertar en las copias de ella las mencionadas resoluciones 1.º, 2.º y 3.º como únicas pertenecientes y bastantes para el objeto de la presente, sin perjuicio de que á instancia de parte legítima se trascriba íntegra, debiendo hacerse la inserción en este lugar.

RESOLUCIONES.

1.º La Sociedad anónima constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, bajo la denominación de *Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas*, se regirá en adelante por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, en uso del derecho que concede el art. 43 de la misma ley.

2.º A consecuencia del precedente acuerdo, la Sociedad modifica sus primitivos estatutos en los términos que expresa la Memoria del Consejo de administración de la Compañía, quedando en su virtud los nuevos estatutos redactados en la forma siguiente:

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Constituyen la Sociedad anónima denominada *Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas* todos los portadores de las acciones de la misma.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotación del alumbrado y de la calefacción por gas en la villa de Madrid, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la misma y la Sociedad general de Crédito Moviliario Español en 22 de Junio de 1864.

2.º La explotación del alumbrado y de la calefacción por gas en cualesquiera otros puntos de las posesiones españolas en que la Sociedad crea conveniente establecer fábricas.

3.º La explotación industrial de los productos accesorios del gas.

4.º La explotación de cualesquiera otros sistemas de alumbrado y calefacción.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid; pero podrá establecer agencias en cualquier punto de las posesiones españolas, según convenga á sus operaciones.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 50 años, á contar desde 1.º de Febrero de 1865, día en que los primeros estatutos recibieron la Real aprobación.

TITULO II.

APORTACION.

Art. 5.º La Compañía, en virtud de cesión que el Crédito Moviliario Español le hizo del convenio celebrado con el Ayuntamiento de esta corte para el servicio del alumbrado de gas, continúa haciendo suyos los compromisos contraídos por dicha Sociedad con la corporación municipal; y en su consecuencia la fábrica de gas con todos los edificios, máquinas, aparatos y cuanto constituye el material de explotación quedan, en conformidad con la condición 71 de dicho contrato, especial y señaladamente hipotecados al cumplimiento del mismo.

Art. 6.º El Crédito Moviliario Español garantiza á las acciones de la Compañía hasta 1.º de Enero de 1875 un rédito mínimo de 8 por 100 sobre el capital social, en conformidad á lo estipulado en la escritura de constitución de la misma.

En compensación de dicha garantía y mientras esta dure, la cuarta parte de los beneficios que excedan del 40 por 100 pertenecerá al Crédito Moviliario Español.

TITULO III.

CAPITAL SOCIAL.—ACCIONES.

Art. 7.º El fondo social fijado en su origen en 91.200.000 reales (francos 24 millones), queda reducido á 76 millones de

reales (francos 20 millones), mediante el canje de 8.000 acciones en obligaciones, no pudiendo computarse aquellas á más de 1.520 rs. (francos 400), precio en que la Sociedad general de Crédito Moviliario Español se ha comprometido á cederlas si no hubiese ofrecimiento igual por parte de otros accionistas.

Así, pues, el capital social estará representado por 40.000 acciones de 4.900 rs. (francos 500) cada una.

Art. 8.º La Compañía podrá, por acuerdo de la junta general, aumentar ó disminuir su capital con arreglo á las leyes.

Podrá además, con aprobación de la junta general, emitir obligaciones.

Queda desde luego autorizado el Consejo de administración para emitir, bajo las condiciones que estime más favorables á los intereses sociales, las obligaciones necesarias para el canje de las acciones que han de amortizarse, al tenor de lo que expresa el art. 7.º

Art. 9.º Los accionistas no se obligan sino á satisfacer una suma igual á la que representan sus acciones: queda por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este límite.

Art. 10. Las acciones, así como las obligaciones, serán al portador, y se redactarán en español y en francés: estarán numeradas, cortadas de un registro talonario, firmadas por dos Administradores ó por un Administrador y un delegado, y llevarán el timbre en seco de la Compañía.

Art. 11. Cada acción es indivisible: los derechos, así como las obligaciones que de ellas proceden, siguen á los títulos en cualquier mano en que se hallen.

La posesión de una acción implica de pleno derecho entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Compañía, ni mezclarse de ningún modo en su administración; para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones de la junta general y del Consejo de administración.

Art. 12. En caso de robo, destrucción ó extravío de una ó más acciones de la Sociedad, el accionista no tendrá derecho á reclamar de esta un duplicado sino dejando una fianza suficiente á garantizarla de toda reclamación procedente del primitivo título. Este duplicado no se expedirá sino después de un año, á contar desde la fecha en que se haya pedido.

El presente artículo se insertará literal, así en dicho duplicado como en el registro de la Compañía.

TITULO IV.

ADMINISTRACION.

Art. 13. La Compañía será administrada por un Consejo de administración compuesto de 13 individuos nombrados por la junta general de accionistas.

El número de Administradores podrá reducirse á 12 á medida que vayan vacando estos cargos.

Art. 14. Cada Administrador dentro de los ocho días de su nombramiento depositará en la Caja de la Sociedad 100 acciones, que quedarán inalienables por todo el tiempo de su administración.

Art. 15. Los Administradores sólo recibirán por el ejercicio de su cargo la retribución que por asistencias fijó la primera junta general.

Art. 16. La duración del cargo de Administrador será de tres años.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

A fin de proveer á las vacantes que puedan ocurrir en el Consejo de administración, la junta general nombrará dos Administradores suplentes.

Art. 17. El Consejo de administración elegirá anualmente de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, cuyos cargos durarán un año y podrán ser reelegidos.

El Presidente se elegirá entre los individuos que residan en el domicilio de la Compañía.

La elección se verificará cada año en la sesión inmediata á la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus individuos para ejercer el cargo de aquel.

Se formará en París una comisión de Administradores, residentes en aquella capital.

Dicha comisión se reunirá una vez al mes por lo menos, ocupándose de consuno con el Consejo de Madrid de todas las cuestiones que interesen á la administración de la Sociedad.

Representará exclusivamente á la Sociedad en todos los asuntos que esta pueda tener en Francia, de conformidad con los acuerdos que tome el Consejo de administración.

En término de ocho días se le enviará copia certificada de las actas de sesiones del Consejo de administración, remitiéndole además cada mes un estado de las operaciones de la Sociedad y de su situación económica.

Art. 18. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad una vez al mes, por lo menos, ó tantas como el interés de la Compañía lo exija.

Los Administradores ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas, sin que este pueda reunir por tal concepto más de dos votos aparte del suyo.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquier cuestión hasta que se consulte sobre ella á los ausentes, este aplazamiento será obligatorio.

Las comunicaciones que se dirijan al domicilio de los Administradores ausentes pidiéndoles su parecer deberán contestarse á los 40 días libres después de su envío, consignándose este debidamente por carta certificada. Llegada la respuesta dentro de este plazo, se considerará como voto emitido de viva voz y tendrá los efectos de tal.

Si los Administradores ausentes no contestan en el citado plazo, los presentes deliberarán sin tener en cuenta el silencio de sus colegas.

Para que las deliberaciones del Consejo sean válidas deberán asistir á las sesiones personalmente ó por representación la mitad más uno de los Administradores, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría; y en el caso de que no hubiera más de cinco Administradores presentes, por unanimidad. Si esta no existe, se suspenderá la resolución y se dará cuenta de la cuestión á los Administradores ausentes para que dentro del plazo que acaba de indicarse emitan por escrito su voto, que se considerará como de viva voz.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes ó representados.

En caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos constarán en actas escritas en un libro que se llevará al efecto en las oficinas de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores.

Los nombres de los Administradores presentes y representados en la sesión se consignarán en el encabezamiento de las actas.

Las copias ó extractos de estas que deban presentarse en los Tribunales ó fuera de ellos deberán estar firmadas por el Presidente ó por quien haga sus veces.

Art. 19. El Consejo de administración queda revestido de las más amplias facultades para administrar los negocios de la Compañía.

Le corresponde:

1.º Establecer, previa autorización de la junta general, fábricas comprendidas en el objeto de la Sociedad en cualquier punto donde lo considere conveniente.

Proceder á toda clase de compras, cambios, ventas y arrendamientos necesarios á la explotación de la Sociedad.

2.º Entablar negocios y celebrar contratos y convenios de toda especie para la explotación de los diferentes servicios que constituyen el objeto de la Compañía.

Determinar los acopios y autorizar la adquisición de materiales.

3.º Arreglar y regularizar cuanto concierne á la fabricación del gas y á la canalización exterior.

Fijar los precios y tarifas para el suministro del gas y para la venta de los demás productos de la fabricación.

4.º Determinar la colocación de los fondos disponibles y del de reserva, pudiendo emplearlos, si lo juzga conveniente, en amortizar acciones ó obligaciones de la Sociedad, ó en cualquiera otro objeto para que autoricen las leyes.

5.º Formar los reglamentos del servicio.

6.º Formar también las cuentas que deben someterse á la junta general.

7.º Proponer á esta el importe de los dividendos activos y las épocas en que han de pagarse.

8.º Señalar la época de las juntas generales ordinarias y extraordinarias conforme al art. 27 de estos estatutos, y determinar las cuestiones que en ellas deban tratarse.

Presentar anualmente á la junta general de accionistas una Memoria sobre las cuentas y la situación de los negocios de la Compañía.

9.º Someter á la junta general todas las proposiciones que orea convenientes á los intereses sociales, y principalmente todos los proyectos de fusión, anexión ó alianza con cualquiera otra Sociedad, todas las modificaciones de los estatutos y todo aumento del capital social.

10. Nombrar y separar todos los agentes y empleados de la Compañía, determinar sus atribuciones, fijar sus sueldos, gratificaciones y fianzas si há lugar, y autorizar la restitución de estas.

11. Autorizar todas las acciones judiciales, ya demandando, ya defendiendo.

12. Representar á la Compañía en todos los asuntos que la conciernen, y á este efecto conferir los poderes generales ó especiales que sean necesarios.

13. Dar toda clase de recibos y resguardos aun por los precios de inmuebles.

14. Autorizar el reembolso, transferencia y transporte de fondos, bienes, rentas y valores pertenecientes á la Compañía.

15. Autorizar todos los embargos, secuestros, compromisos y cancelaciones hipotecarias, así como todos los desistimientos de privilegios y acciones resolutorias, previo pago ó sin él.

16. Tratar, transigir y contraer obligaciones sobre todos los intereses de la Sociedad.

17. Autorizar los gastos de administración.

Art. 20. Para todos los objetos especificados en el art. 19, números 1.º á 10, ambos inclusive, el Consejo de administración no podrá tomar acuerdo válido sin el voto de los Administradores residentes fuera de Madrid, bien transmitan estos el resultado de su deliberación en común, bien voten individualmente y por escrito en la forma que prescribe el art. 18, ó ya también asistiendo por sí ó por medio de representante al Consejo.

Art. 21. Los trasпасos de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Compañía; los contratos de compras, ventas y cambios de propiedades inmuebles; las cartas de pago, transacciones, contratas; las acciones y certificados de depósito, y generalmente todos los documentos que comprometan á la Sociedad, deberán ser firmados por dos Administradores, á menos que haya una delegación expresa del Consejo en favor de uno de estos ó de cualquiera otra persona.

Art. 22. Los Administradores no contraen por razón de su cargo ningún compromiso personal.

Son simples mandatarios, y por lo mismo sólo responsables de la ejecución de sus mandatos.

TITULO V.

DIRECCION.

Art. 23. El Consejo podrá delegar en todo ó en parte bajo su responsabilidad las atribuciones que le conceden los párrafos 3.º, 5.º, 6.º, 13, 14, 17 y primera parte del núm. 12 del artículo 19 en un Director de su nombramiento, cuyas atribuciones y sueldo fijará; acordando también, si há lugar, su separación.

Podrá asimismo delegar provisionalmente las expresadas facultades, y en igual concepto en todo ó en parte y para un objeto determinado en uno ó en varios de sus miembros.

TITULO VI.

JUNTA DE INSPECCION.

Art. 24. Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por una Junta compuesta de tres accionistas nombrados por la junta general entre los que posean 40 acciones.

La retribución por asistencias será la que fijó la primera junta general.

Ejercerán su cargo por el término de un año.

Serán reelegibles.

Art. 25. La misión de la Junta de inspección consistirá señaladamente en examinar y censurar ó aprobar las cuentas anuales formadas por la Administración para someterlas á la aprobación de la junta general de accionistas.

La Junta de inspección presentará á la junta general un informe relativo á la contabilidad de la Compañía.

Art. 26. Los miembros de la Junta de inspección no participarán de las obligaciones ni de la responsabilidad de los Administradores.

Sólo responderán de la ejecución de su cometido.

TITULO VII.

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Art. 27. La junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas.

De ordinario se reunirá todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Compañía en Madrid.

Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administración la convoque, ó cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos la décima parte del capital social.

Art. 28. Las convocatorias se harán por lo menos un mes antes de la reunión, y se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial francés*.

Art. 29. La junta se compondrá de los accionistas que posean 20 acciones.

Art. 30. El accionista que quiera asistir á la junta general depositará sus acciones en las oficinas de la Compañía, en las de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español ó en cualquiera otra que designe la convocatoria, por lo menos 20 días antes del señalado para la celebración de la junta, recibiendo en el acto el billete personal de asistencia.

Art. 31. Todo accionista que tenga derecho de asistir á la junta general podrá hacerse representar en ella, pero sólo por otro accionista.

Art. 32. La junta general, así ordinaria como extraordinaria, no se considerará constituida legalmente sino cuando el número de accionistas presentes ó representados sea de 20 por lo menos y represente la mitad más una de las acciones, sin incluir en el referido número de 20 los accionistas que á la sazón ejerzan cargos en la Sociedad.

Art. 33. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo no se llenan á la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo de 15 días á lo menos y de 30 á lo más. En este caso el plazo del depósito de las acciones se reducirá á cinco días.

Los accionistas presentes á esta segunda junta deliberarán válidamente cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen; pero sólo podrán hacerlo sobre los asuntos indicados en la primera convocatoria.

Art. 34. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Vicepresidente ó por el Administrador que al efecto delegue el Consejo.

Los dos mayores accionistas presentes ejercerán las funciones de escrutadores; y en caso de no presentarse á hacerlo, los que después de ellos posean ó representen mayor número de acciones.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

Art. 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes ó representados.

Veinte acciones dan derecho á un voto.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de 40 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan conferido sus poderes, siempre que este derecho no exceda de 40 votos por cada uno de los representados.

Art. 36. El Consejo de administración fijará la orden del día: esta sólo constará de las proposiciones que de aquel emanen: sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesión si la junta las admite.

Art. 37. La junta general ordinaria oír á la Memoria del Consejo respecto á la situación de los negocios de la Compañía.

Aprobará las cuentas (si há lugar), y fijará la repartición de beneficios con sujeción á los acuerdos de la primera junta general y á lo prevenido en los estatutos.

Nombrará los Administradores que hayan de reemplazar á los salientes.

Acordará en cada año los dividendos de beneficios repartibles segun el balance general, y atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos resolverá como crea conveniente sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales ó tenga relación con ellos.

Art. 38. La junta general extraordinaria deliberará sobre las proposiciones del Consejo de administración relativas á aumento ó disminución del capital social, á prórroga de la duración de la Sociedad, á modificación de los estatutos y á disolución anticipada de la Sociedad, si llegara este caso.

Deliberará asimismo sobre los demás puntos que la conciernen, en conformidad con las reglas de su constitución y con la orden del día expresada en la convocatoria.

Art. 39. Las deliberaciones de la junta general, tomadas con arreglo á los estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aun los ausentes ó disidentes.

Art. 40. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa.

Art. 41. Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas certificados y firmados por el Presidente del Consejo ó aquel de sus colegas que haga sus veces.

TITULO VIII.

INVENTARIO.—CUENTAS ANUALES.

Art. 42. El año de ejercicio social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

En fin de cada año social el Consejo formará un inventario general del activo y del pasivo de la Compañía.

El Consejo de administración certificará de la verdad y exactitud de las cuentas, que se someterán á la aprobación de la junta general: esta, después de oír á la Junta de inspección y al Consejo, aprobará si há lugar dichas cuentas, quedando en este caso el Consejo libre de toda responsabilidad.

La junta general, en vista del resultado de las cuentas, fijará el dividendo que se haya de repartir.

TITULO IX.

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.—FONDO DE RESERVA.

Art. 43. Los productos de la empresa servirán primariamente para satisfacer los gastos de entretenimiento y explotación, la gratificación de asistencias que señale á los Administradores la primera junta general, y generalmente todas las cargas sociales.

Art. 44. Del excedente de los productos después del pago de todas las cargas sociales se tomará primero el 2 por 100 para formar un fondo de reserva, que nunca podrá pasar de 12 millones de reales.

Art. 45. A contar desde 1873, si los beneficios líquidos que resulten del balance lo consienten, se tomará de estos después del 2 por 100 de reserva:

1.º Una parte destinada á constituir un fondo de amortización, calculada de tal modo que el capital social fijado en 76 millones de reales quede completamente amortizado seis meses antes de la terminación de la Sociedad.

2.º Una cantidad bastante á satisfacer un interés de 3 por 100 del fondo social para repartir igualmente su importe entre las 40.000 acciones amortizadas ó no, debiéndose llevar al fondo de amortización la parte correspondiente á las amortizadas á fin de completar la suma necesaria para amortizar la totalidad de aquellas en el plazo señalado.

El resto de los productos anuales se repartirá asimismo entre las 40.000 acciones amortizadas ó no amortizadas.

La parte correspondiente á las acciones amortizadas se entregará á los propietarios de los títulos expedidos en cambio de estas.

Art. 46. El pago de los intereses y dividendos se verificará en las épocas señaladas por el Consejo de administración en el domicilio de la Sociedad ó en cualquiera otra Caja que el mismo Consejo designe.

Queda autorizado el Consejo de administración para distribuir á principios del mes de Enero un primer pago á cuenta sobre los beneficios del ejercicio transcurrido.

El excedente del dividendo que notase la junta general se distribuirá en el mes de Julio de cada año.

TITULO X.

DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 47. En caso de pérdida de la mitad del capital social, la junta general podrá acordar la disolución de la Sociedad antes del plazo establecido para su duración.

Art. 48. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Compañía y los accionistas se someterán al juicio de árbitros en la forma establecida por las leyes.

3.ª Se concede autorización en forma a los accionistas Excelentísimos Sres. D. Ernesto Polack, D. José Finat, D. Rafael de Imaz y D. Estéban Leon y Medina, quienes por sí y por poderes que expresa el acta representando 29.928 acciones, ó sean 3.927 más de la mitad del número de 48.000 que actualmente componen el capital social, para que en nombre y en representación de la misma Junta, y ateniéndose á los acuerdos antes adoptados, otorguen la nueva escritura social y firmen el acta de constitución prescrita por el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su consecuencia, los señores comparecientes por sí, y en uso de toda la personalidad y representación que tienen y acreditan con dicha resolución 5.ª de la junta general extraordinaria de 13 de Enero próximo pasado, formalizan la presente nueva escritura social, en la cual como más lugar haya otorgan: que la expresada Sociedad anónima denominada Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas se regirá desde hoy por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y con arreglo á los estatutos que comprende la resolución 2.ª de la citada Junta de 13 de Enero.

Así lo dicen y otorgan, firmando con los testigos de esta escritura D. Carlos Garrido y D. Vicente Perez de Salmean, ámbos vecinos de esta villa de Madrid, á presencia de los cuales y de los comparecientes la he leído íntegra en un solo acto después de advertir á todos el derecho que tienen para leerla por sí, del que no quisieron usar, y de lo cual doy fé yo el Notario que signo, firmo y rubrico.—E. Polack.—E. Leon y Medina.—Rafael de Imaz.—José Finat.—Carlos Garrido.—Vicente Perez de Salmean.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 58 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé en un pliego sello primero y 11 del undécimo á petición de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 17 de Febrero de 1873.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Acta notarial de constitucion de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Testimonio.—En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1873, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella:

Los Sres. D. Ernesto Polack y Joseph, casado, Administrador de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, de edad de más de 40 años, domiciliado en esta villa y empadronado en la calle de Villanueva, núm. 7, cuarto segundo.

D. José Finat y Albert, casado, propietario, de más de 60 años, vecino de esta capital, empadronado en la calle de las Infantas, núm. 4, cuarto principal.

D. Estéban Leon y Medina, casado, empleado, de edad de más de 50 años, también vecino de esta villa, empadronado en la calle de San Marcos, números 36 y 38, cuarto bajo.

Y D. Rafael de Imaz y Arias de Saavedra, casado, cesante, de edad de más de 60 años, vecino igualmente de esta capital, empadronado en la calle de Cervantes, números 5 y 7, cuarto principal.

Los cuales, á quienes conozco, me han exhibido sus correspondientes cédulas de empadronamiento, y dicen: que según escritura otorgada en el día de hoy bajo mi testimonio con el número 58 de orden, la indicada Sociedad anónima, con domicilio en esta villa de Madrid y denominada Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, que fué autorizada y constituida en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1863, se regirá desde hoy por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y con arreglo á los nuevos estatutos aprobados en junta general extraordinaria de 13 de Enero del corriente año.

En su consecuencia por medio de la presente, usando de la misma personalidad y representación que han acreditado para otorgar dicha escritura, declaran constituida de nuevo para desde ahora en adelante conforme á ella la expresada Sociedad. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.º de la prenotada ley de 19 de Octubre de 1869, y á los efectos de la misma, se extiende y firman esta acta notarial en presencia de los testigos D. Carlos Garrido y D. Vicente Perez de Salmean, vecinos de este corte, previa lectura íntegra que les hice de este documento, que signo, firmo y rubrico yo el infrascrito Notario, y de todo doy fé.—José Finat.—E. Polack.—E. Leon y Medina.—Rafael de Imaz.—Vicente Perez de Salmean.—Carlos Garrido.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Conuerda con su original por mí autorizado, de que doy fé y lo signo, firmo y rubrico en esta villa de Madrid á 17 de Febrero de 1873.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Union castellana.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el día 23 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el local que ocupan sus oficinas.

El objeto de la junta es dar cuenta á los señores accionistas del estado de la Sociedad en 31 de Diciembre último, aprobación de las cuentas de gastos correspondientes á dicho ejercicio, y proceder al nombramiento de cuatro Vocales en sustitución de los que han dimitido su cargo y corresponde renovar en el presente año.

Los que aspiren á tomar parte en la junta se servirán presentar en la caja social 15 días antes de la reunion las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaría el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 28 de Enero de 1873.—El Secretario, Eduardo Hernan Gomez. X—1167

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 23 de Febrero de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 21, Dia 22. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 21 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 25 1/2. Fondos franceses: 3 por 100, á 56 5/8; 4 1/2 por 100, á 85 5/8; 5 por 100, á 90 7/8. Consolidados ingleses, á 92 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 4/0 d. París, á 8 dias vista, 5 63 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 11 8. Idem mínima de id., 2 4. Diferencia, 9 4. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta, -1 9. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, 15 0. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 24 9. Diferencia, 9 9. Lluvia en las 24 últimas horas en milímetros, 0 7.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 22 de Febrero de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Avila, Badajoz, Córdoba, Cuenca, Logroño, Salamanca y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta o siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'63 pesetas la libra, y á 1'64 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 14'36 á 15'62 pesetas la arroba, y de 1'30 á 1'41 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Panderos (libras), de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'88 á 0'45 el kilogramo. Trigo, de 40 50 á 42 pesetas la fanega, y de 49 á 24'72 el hectolitro. Cebada, de 5'23 á 5'68 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'47 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos, TOTAL. Values: Vacas 97, Carneros 528, Cerdos 302, TOTAL 627.

Su peso en libras... 125 817.—Idem en kilogramos... 57 878 549.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Plas. Céntos.

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Céntos. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simón Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santas Marta y Margarita, virgenes, y San Florencio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas nuevas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—Lucrecia Borgia.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 143 de abono.—Turno 2.º impar.—El Tasso, drama nuevo en tres actos.—Los cuatro maravillas.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Funcion 30 de tarde.—Sexta serie.—Turno 3.º par.—Sueños de oro.—Patinadores rusos.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 158 de abono.—Serie sexta.—Turno 3.º impar.—La misma de la tarde.

De doce y media á seis de la mañana.—Gran baile de máscaras.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—Bruno el tejedor.—El memorialista.

A las ocho de la noche.—No mateis al Alcalde.—Las campanillas.—Los trapisondistas.—Un cuarto desalquilado.—Por ir al baile.

Teatro Maritimo.—A las cuatro y media de la tarde.—Guzman el Bueno.—Baile.

A las ocho de la noche.—Las bromas del tío.—Baile.—El Arcediano de San Gil.—Baile.—La mujer de un artista.—Baile.

Teatro Malava.—A las cuatro de la tarde.—El primer beso.—El casado por fuerza.—Cuadros disolventes.

A las ocho de la noche.—Las deudas de D. José.—Un cuarto desalquilado.—Los desamparados.—Un bromazo.—Cuadros disolventes.

Teatro Romea.—A las cuatro de la tarde.—España y Portugal.—Un inglés.—Cumplimientos entre soldados.—La danza gallega.—Cuadros disolventes.

A las ocho de la noche.—Al sol que más calienta.—Polos opuestos.—España y Portugal.—Cuadros disolventes.

Teatro del Recreo.—A las cuatro y media de la tarde.—El Barón de la Castaña.—Las amazonas del Tormes.—Ojo! artistas.

A las ocho de la noche.—Un sarao y una soirée.—El patillón de la Rioja.

Teatro de Novedades.—A las cuatro de la tarde.—La cabana de Thom ó la esclavitud de los negros.—El triunfo de la República.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Las travesuras de Juana.—El triunfo de la República.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Novedad.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara, de once de la noche á seis de la madrugada.—La Florciento, gran baile coreado de cuatro de la tarde á ocho de la noche.